

253
Fi.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

*" LOS MEDIOS DE IMPUGNACION
EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL
EN MEXICO "*

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FRANCISCO LUGO MENDEZ

ASESOR: LIC. MIGUEL ANGEL MONROY BELTRAN

MEXICO

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS HERMANOS

Arturo, Ana, David, y Miguel
por lo que cada uno a contribuido
en mi formación profesional
poniéndome el ejemplo a seguir.

A DIOS.

Por haberme conservado en la vida,
en la salud y por regalarme la
enorme dicha de vivir
estos momentos.

Gracias.

A MI MADRE.

Sra. Julia Méndez Reyes
por su cariño, comprensión y sacrificio
en los momentos más difíciles
de mi existencia.

Con mucho Cariño.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

**Les agradezco el hecho de que me hayan ofrecido
su amistad para convivir momentos
inolvidables, y que no hace
falta mencionarlos
Ustedes saben quienes son.**

Gracias.

AL LIC. MIGUEL ANGEL MONROY BELTRAN

Agradezco su apoyo, consejos, paciencia y gratitud
para hacer realidad mi trabajo
de Tesis, es de las mejores personas
que he conocido en vida
y a quien recordare con
profundo respeto y admiración.

Gracias.

I N D I C E

INTRODUCCION	1
--------------	---

CAPITULO I EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

<i>1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS FORMAS DE GOBIERNO</i>	<i>2</i>
<i>1.2 EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO</i>	<i>4</i>
<i>1.3 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</i>	<i>10</i>
<i>1.4 EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL</i>	<i>15</i>
<i>1.5 EL COLEGIO ELECTORAL</i>	<i>18</i>
<i>1.6 LOS PARTIDOS POLITICOS</i>	<i>21</i>
<i>1.7 LA PARTICIPACION CIUDADANA</i>	<i>23</i>

CAPITULO II

EL PROCESO ELECTORAL

2.1	ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCION	26
2.2	PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS	30
2.3	CAMPAÑAS ELECTORALES	33
2.4	PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y UBICACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	37
2.5	REGISTRO DE REPRESENTANTES	42
2.6	LA DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL	44
2.7	LA JORNADA ELECTORAL	48
2.8	ACTOS POSTERIORES A LA ELECCION Y RESULTADOS ELECTORALES	60
2.9	INFORMACION PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS	65
2.10	LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION PROPORCIONAL	68

I N T R O D U C C I O N

La democracia tanto a nivel nacional como internacional, esta sustentada en los procesos electorales, teniendo efectos inmediatos en la sociedad que forma parte de ellos en forma activa o pasiva.

El presente trabajo de investigación tiene el firme propósito de contribuir, para que todos los connacionales tengan un conocimiento en forma sencilla del procedimiento que el Instituto Federal Electoral, realiza, en los preparativos, desarrollo y otorgamiento de constancias, la importancia de su participación y cuestionamiento de algún resultado dictado por el órgano electoral.

La investigación que se ha realizado tiene como objetivo principal el conocimiento de la vida político electoral en nuestro país y que en cada proceso exista una mayor participación ciudadana dentro de los comicios electorales federales, trascendiendo así nuestra democracia .

El trabajo que a continuación se presenta, comprende tres capítulos:

En el primer capítulo tomamos como antecedente las formas de gobierno en la antigüedad y la evolución que van teniendo tanto las reformas de gobierno como la misma

democracia a través de una mayor participación en forma más directa de la sociedad, y así analizar nuestro sistema electoral mexicano, que se rige por la normatividad jurídica para dar legalidad en la elección de nuestros gobernantes.

Las instituciones que intervienen son de gran trascendencia por que son las encargadas de regular la normatividad de toda elección, dando una mayor participación a los partidos políticos que son instrumento básico de la ideología, identificándose determinado número de electores el día de la jornada electoral y participando en los comicios en forma directa y dar legalidad al proceso electoral

El segundo capítulo, nos indica las etapas en el proceso electoral federal, todas y cada una de éstas se darán en forma ordenada indicando la preparación y desarrollo, así como la entrega de constancias.

El tercer capítulo, entoca la dinámica de poner a un órgano como responsable de dirimir todas las controversias, tanto de ciudadanos y partidos políticos, sobre cuestiones electorales o que estén afectando sus derechos, para la participación en ellas. El Tribunal Federal Electoral surge de la necesidad de todas aquellas inconformidades y conflictos, además de ser el órgano responsable de darle solución a través de los medios de impugnación, que darán solución a los problemas que se susciten durante el proceso o después de éste.

Nuestra Carta Magna nos concede el derecho como ciudadanos, marcando el ordenamiento legal del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPITULO I

EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

1.1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS FORMAS DE GOBIERNO

1.2.- EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

1.3.- EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1.4.- EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

1.5.- EL COLEGIO ELECTORAL

1.6.- LOS PARTIDOS POLITICOS

1.7.- LA PARTICIPACION CIUDADANA

1.1.-ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS FORMAS DE GOBIERNO

Los pueblos en la antigüedad tenían formas bárbaras y despiadadas para ejercer el poder público, así en las partes que existía un gobierno moderado y justo era llamado Estado Teocrático, adorando principalmente a emperadores como deidades o divinidades, se regía por una forma patriarcal principalmente desarrollando más tareas de campo que de ciudad, a lo que los filósofos se concretaban en decir "El cielo ve por los ojos del pueblo", por lo que la necesidad de crear leyes como freno a la condición de miseria en la población.

Los Egipcios tenían su organización autoritaria y despótica, y se consideraba al faraón como divinidad tomando en cuenta, que tenían una gran administración pública; por su parte el pueblo Hebreo fue notable por su sabiduría, normas sociales y religiosas, así el rey como representante de la divinidad estaba obligado a servir a su pueblo, por lo que la ley divina los llamaba a un gran ritual.

Para los Griegos se dieron las primeras formas democráticas, que es donde nace la democracia: Roma cultivó todas las formas políticas desde la Monarquía, la República, el imperio y la dictadura, así el estado para los romanos era una persona jurídica que ejerce su autoridad dentro de límites legales determinados, indicando que el individuo está bien una como persona jurídica con derechos y prerrogativas.

La edad media señala una nueva época en la configuración del mundo grecolatino, la tesis monoteísta y la imagen de una iglesia superior sirven de fundamento a las nuevas ideas políticas. "no has potestad sino de dios, y las que son de dios son ordenadas".¹

La edad moderna marca el fin del mundo medieval y el predominio político de la iglesia; el renacimiento y la reforma animados a los descubrimientos geográficos y la decadencia comercial del Mediterráneo, resultan de gran trascendencia en la Edad Moderna.

Las ideas políticas se desarrollan en la lucha de los partidos e intereses, y su constitución fue el resultado de sucesivas adaptaciones de la estructura existente. Locke consideraba dos poderes básicos: el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, además un tercer Poder, el Confederativo que tenía a su cargo todos los tratados de paz, y la guerra.

El siglo XVIII destaca indudablemente por la Revolución Francesa, se da la lucha en contra del absolutismo real, lo excesivo de los impuestos y la injusta organización social. El siglo XIX se manifiesta por los sistemas actuales, exaltando sin lugar a dudas la libertad en todas sus formas y el siglo XX marca una serie de incongruencias con las dos grandes Guerras Mundiales, los cambios políticos que se han venido dando son tan endebles como los sistemas que van quedando al margen, de la vida social.

¹ LA SANTA BIBLIA De: Vida Nueva Florida, U.S.A. p.1109

Los pueblos revisan la severa lección que nos va dejando la historia y es lamentable observar que muchos países subdesarrollados llevan una evolución política lenta, por no poner en práctica el desarrollo e ideología de los países desarrollados, observando que ni el capitalismo ni el comunismo, nos han dado aún metas exitosas.

1.2 EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

En nuestro país el poder Legislativo Federal tiene una composición bicameral: Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, que en su conjunto integran el Congreso de la Unión.

Se conforman con la Cámara de Diputados que es un total de 500, de los cuales 300 son electos por el principio de mayoría relativa en un número equivalente de distritos electorales uninominales y los 200 resultado del principio de representación proporcional, el número de diputados federales de mayoría relativa que le corresponde a cada uno de los estados de los Distritos Federales se determina en función del porcentaje de la población que reside en cada uno de ellos sobre el total nacional, existen importantes diferencias en el número de diputaciones federales que corresponden a cada estado.

La representación popular en la Cámara de senadores es por el contrario paritaria entre todos los estados y al Distrito Federal, le corresponden cuatro escaños por igual a cada Entidad Federativa.

"La participación ciudadana en los procesos de formación y ejercicio del poder público nos encuadra en una sociedad moderna y constituye un signo vital de su desarrollo democrático, la participación más usual se realiza a través de la emisión del sufragio en comicios organizados periódicamente para integrar los poderes públicos que tienen así en los procesos electorales su origen y fundamentación".²

La Constitución General en México dispone que los titulares de los poderes funcionales, Ejecutivo (Presidente de la República) y legislativo (Diputados y Senadores) son designados por la vía electoral, única fuente jurídicamente válida, reconocida y legitimada para la integración de los poderes.

En lo que refiere al poder Judicial, se conforma con la integración de los otros dos poderes la designación de 21 Ministros Monetarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es facultad del Presidente de la República, aprobada por la cámara de senadores.

El sufragio es una prerrogativa y una obligación del ciudadano, como prerrogativa es un derecho político fundamental para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos en su doble calidad de elector y elegible a gobernar:

² MAYER, LORENZO y José Luis Revina. México, el Sistema y sus Partidos Ed. Siglo XXI, México, 1987 p.352

como obligación el voto constituye un deber de ciudadano con la sociedad, de la cual forma parte al igual que en todas las sociedades modernas.

En México es universal: porque todos tienen derecho por ley y no hay discriminación para alguno; es libre: No hay presión ó coacción para la emisión del sufragio; Secreto: no será pública su preferencia su voluntad será individual; y directo: por que él, por sí mismo elige a sus representantes en México además se considera que es personal e intransferible, ya que el elector acude personalmente a la casilla a depositar su voto y no puede facultar ó ceder su derecho a ninguna persona para la emisión del sufragio.

Los requisitos para ejercer el sufragio son: Sufragio Activo y Sufragio Pasivo, para tener derecho al sufragio activo es necesario tener la ciudadanía mexicana y se adquiere con la nacionalidad mexicana ya sea por nacimiento ó naturalización, tener cumplidos 18 años y un modo honesto de vida, estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial para votar con foto, de elector, que se expedirá gratuitamente.

El sufragio pasivo, para ser candidato a algún cargo de elección popular se debe cumplir en principio con los mismos requisitos estipulados para el sufragio activo, con frecuencia se exige mayor edad para poder ser candidato a un cargo público de elección popular, la ley prevé causas de inelegibilidad para poder ser electo. Las causas puede ser absolutas ó relativas: en las primeras se alude a su puesto bajo los que nunca se puede ser candidato, en el caso de la elección Presidencial, la Constitución General precisa una

inelegibilidad absoluta para el ciudadano que haya ocupado tal cargo, las causas de inelegibilidad relativa aluden a ciertas restricciones para poder ser candidato, como es el caso que el aspirante este ejerciendo algún cargo público, estas restricciones se pueden superar siempre y cuando el candidato se separe de su encargo.

Existen dos principios de elección a los cargos de representación popular: el de mayoría relativa y el de representación proporcional, así el candidato o fórmula de candidatos que obtenga el mayor número de votos sobre el total de los emitidos en la elección correspondiente, se accede en forma directa al cargo de Presidente de la República a 96 de los 128 Senadores y a 300 de los 500 Diputados Federales y por otro lado, los cargos por representación proporcional, se distribuyen entre los candidatos registrados en función del número de votos obtenidos por cada partido político respecto del total de votos emitidos en la elección correspondiente, por este principio se eligen a 200 de los 500 diputados que integran la Cámara. Las candidaturas pueden ser de dos tipos: Individuales y lista.

En la primera, el Presidente elige una sola fórmula de candidato, o cuando se trata de la elección del Presidente de la República, en la candidatura de lista por representación proporcional, elige la serie de candidatos que corresponde a las listas presentados por cada partido político, todo esto se realiza mediante fórmulas de propietarios y suplentes, en el caso de la candidatura presidencial es unitario.

El Poder Ejecutivo Federal es unitario, para su ejercicio se deposita en un solo individuo, además este, será electo cada seis años por el principio de mayoría relativa (mayor número de votos) sobre el total emitido.

La Constitución General prevé los casos excepcionales en los que por falta o ausencia absoluta del Presidente electo, se declara la ausencia en los dos primeros años, el Congreso procederá a la designación de un Presidente interino. Si la ausencia ocurre en los últimos cuatro años del mandato sexenal, el Congreso de la Unión Constituido en Colegio Electoral designará la elección del Presidente sustituto.

La Constitución General marca los requisitos, ser originario de la Entidad Federativa o de alguna de las comprendidas en la Circunscripción, ser ciudadano Mexicano por nacimiento, tener 21 años mínimo el día de la elección, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía.

Es importante destacar con una disposición Constitucional, que bajo ninguna circunstancia la representación de una Entidad Federativa procura ser menor de dos Diputados de mayoría, debe comprender por lo menos dos funcionales distintas.

Para la asignación de diputación de representación proporcional entre los partidos políticos que cumplen con los requisitos antes señalados.

Antes de acordar con toda precisión a los dos supuestos referidos, se dispone que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia un partido político podrá contar con más de 515 diputados por ambos principios, esto es que ningún partido político podrá contar por sí solo con la mayoría calificada de dos tercios de los escaños de la Cámara de Diputados, requerida para introducir cambios o adiciones constitucionales, por tanto resultado de un proceso de concertación y acuerdo pluripartidista, de esto deriva también el hecho de que la presentación parlamentaria de todas las fuerzas de minoría no podrá ser ningún caso inferior a 185 escaños, es decir, el 37% del total que conforman la Cámara de Diputados.

El Senado de la República fue también objeto de importantes modificaciones durante el proceso de reforma constitucional concluido en 1993, al ampliarse de 64 a 128 el número total de representantes que lo conforman, no obstante que se preservó el principio de representación paritaria de los 31 Estados y el Distrito Federal al incrementarse de dos a cuatro números de escaños que le corresponden a cada uno de ellos.

A partir de las Elecciones Federales de 1994 para integrar la Cámara Alta, se elegirán a cuatro Senadores por cada Estado y el Distrito Federal, tres serán por el principio de mayoría relativa y el cuarto será asignado al partido político que constituya la primera minoría en cada Entidad Federativa.

Los candidatos suplentes en cualquier caso, son en esencia los mismos que para Diputados Federales, pero deben tener 30 años cumplidos en día de la elección.

"Existe una enmienda Constitucional que dispone la Cámara se renueve en su totalidad cada seis años, idéntico mandato que estuvo vigente por más de medio siglo y que sólo en 1985 fue reformado para disponer la renovación del Senado por mitad cada tres años, pero un artículo transitorio de la legislación reglamentaria, dispone que en las Elecciones Federales se elijan en cada Entidad solo dos Senadores de mayoría y uno de primera mayoría y así los tres Senadores electos en 1994 duran en el ejercicio de su cargo los seis años previstos por la ley, de forma tal, que considerando al Senador en funciones electo en 1991 en cada Entidad se encuentre a partir 1994, con cuatro por entidad y un total de 128".³

1.3.- EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El 6 de abril de 1990 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, algunas reformas que tenía la Constitución en materia electoral, abundando en los cargos de elección popular, así como la asociación libre y pacífica para participar en la política, todo esto con la participación de los partidos políticos nacionales y de los

³ IFE. Sistema Electoral Mexicano. 1994 p. 118

ciudadanos, tal función se realiza a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que es el Instituto Federal Electoral.

El artículo 41 párrafos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dan base legal al Instituto Federal Electoral que a la letra dice :

"La organización de las Elecciones Federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El organismo público será autoridad en la materia profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivo, técnico y de vigilancia. El órgano superior de dirección se integrará por Consejeros Ciudadanos, designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por los representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del

personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

El organismo público agrupará su desempeño en forma integral y directa, además de la que le determine la ley, las autoridades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Así mismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos, los Órganos Colegiados Electorales serán publicadas en los términos que disponga la ley."

Los fines del Instituto Federal Electoral son:

- a).-Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- b).-Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- c).- Integrar el Registro Federal de Electores;*

d).- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones:

e).-Garanizar la celebracion periodica y pacifica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión:

f).- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y

g).-Coadyuvar en la promocion y difusion de la cultura politica.

Los principios del Instituto Federal Electoral son: La legalidad, es decir el apego en todo momento a la Constitucion como al COFEPE y a las demás leyes aplicables en materia electoral o de la administración pública, esto debe ser irrestricto y por encima de cualquier interes particular que se oponga a la ley; la imparcialidad, nos indica la ausencia total de partidismos de las partes que integran el quehacer electoral; objetividad el reconocer los hechos aun por encima de nuestra opinion personal; la certeza demuestra un funcionamiento eficaz, refiere la calidad en los procesos con alto grado de certidumbre para ser autoridad en la materia; el profesionalismo hace referencia a conceptos, como calidad y dedicación a poseer y profesar un conocimiento y en general a desempeñar una actividad con determinado contenido, nivel y entrega que le den al personal la calidad de profesional.

La estructura del Instituto Federal Electoral se integran por órganos centrales conformados de la siguiente manera:

1.- Órganos Centrales:

- a).-El Consejo General;*
- b).- La Junta General Ejecutiva; y*
- c).- La Dirección General.*

2.- Órganos Delegacionales:

- a).- La Junta Local Ejecutiva;*
- b).- El Vocal Ejecutivo; y*
- c).- El Consejo Local.*

3.-Órganos Subdelegacionales:

- a).- La Junta Distrital Ejecutiva;*
- b).- El Vocal Ejecutivo; y*
- c).- El Consejo Distrital.*

"Además existen oficinas municipales 1.121 ubicadas en 21 entidades, bajo la dependencia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores".⁴

⁴ IFE: Prontuario de Legislación Federal Electoral. 1992. p. 153

1.4 EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

En el Diario Oficial de la Federación, se publicó el 6 de abril de 1990, decreto por el cual se adicionó entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos décimoprimer y décimosegundo del mencionado artículo, se establecen las bases naturaleza y características de un Tribunal facultado para conocer de las controversias jurídico electorales derivadas de la emisión de actos provenientes de los órganos del Instituto Federal Electoral.

La estructura y competencia del Tribunal se determinará en la ley reglamentaria del artículo 41 antes mencionado, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFPE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, en donde se estableció en sus artículos 264 y 285, la regulación normativa del Tribunal Federal Electoral.

El 3 de septiembre de 1993 se reformaron los artículos 41 y 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, así mismo al Tribunal Federal Electoral se introdujeron cambios de gran relevancia, entre otros la creación de la Sala de Segunda Instancia, cuyas resoluciones dentro de su ámbito de competencia son inatacables.

El Tribunal Federal Electoral es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral federal, es orgánicamente autónomo porque no forma parte de la estructura de ninguno de los órganos de Poder fundamentales, es decir, no depende del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, no está sujeto a la dependencia de otros órganos jerárquicamente superiores a él, es el encargado de dirimir las controversias que se susciten tanto en materia electoral como en los procedimientos especiales en decisiones de carácter obligatorio para las partes comendentes en los diversos juicios.

La integración del Tribunal Federal Electoral durante el proceso se integra por el pleno del Tribunal, una Sala Central, cuatro Salas Regionales, una Sala de Segunda Instancia y en el tiempo que transcurre entre los procesos, se integra por la Sala Central únicamente.

"La Sala Central y la Sala de Segunda Instancia tienen su sede en el Distrito Federal, que es la cabecera de la Circunscripción, y las otras cuatro tienen su sede en las respectivas cabeceras de circunscripción Plurinominal, que se encuentran en las ciudades de Durango II Circunscripción: Jalapa, Veracruz, III Circunscripción: Guadalajara-Jalisco IV: Circunscripción: Toluca Mex. V: Circunscripción."⁵

El orden de las Salas obedece al ordenamiento del artículo décimotercero transitorio del COFIPE estableciendo para que las elecciones de 1991, se mantendría la misma demarcación de los distritos electorales uninominales y circunscripciones

⁵ IFE. Texto sobre el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1995 p. 27

plurinominales que se utilizó para 1988, lo cual fue aprobado por el Consejo General del IFE. El 9 de septiembre de 1993, en el que se determinó la permanencia de los límites geográficos para el proceso electoral de 1994, lo cual fue ratificado por el artículo quinto transitorio del decreto de reformas del COFPE.

Los magistrados propietarios de la Sala Central y de las cuatro Salas Regionales integran el pleno del Tribunal, que le corresponde elegir al Presidente del Tribunal, para que éste pueda sesionar válidamente se requiere que por lo menos se encuentren presentes las dos terceras partes de sus integrantes, y sus decisiones con el voto de la mayoría serán válidas.

Existe la exención de la Sala Central que funciona tanto en el proceso electoral como tal y que en el tiempo que medie entre ellos, como la Sala Regional con sede en la cabecera de la primera circunscripción, las demás Salas regionales no son permanentes, ejercen funciones únicamente en cada proceso electoral.

La Sala de Segunda instancia se integra por el Presidente del Tribunal Federal Electoral y por cuatro miembros de la Judicatura Federal.

La competencia del Tribunal Federal Electoral, tiene a su cargo la resolución de los recursos de apelación, inconformidad, reconsideración y revisión.

El último, sólo procederá si se presenta dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral, además de la aplicación de sanciones a ciudadanos y partidos políticos, y resolverá las controversias dentro de su estructura.

El Tribunal deberá apearse al principio de legalidad, sus resoluciones serán obligatorias, definitivas e inatacables, en contra de ellas no procede ningún medio de defensa legal, a excepción de las resoluciones emitidas a los recursos de inconformidad que son recurribles a través del recurso de reconsideración ante la Sala de Segunda Instancia, por las resoluciones de fondo recaídas a los recursos de inconformidad; la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional; la asignación de Asambleístas por el principio de representación proporcional en el Distrito Federal Electoral.

1.5 EL COLEGIO ELECTORAL.

Es el encargado de calificar la elegibilidad y conformidad de la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional a fin de declarar, cuando proceda, la validez de las elecciones, según el caso de Diputados Federales, Senadores o representantes a la Asamblea del Distrito Federal; " las resoluciones de los Colegios Electorales son definitivas e inatacables así mismo, se prevén Colegios Electorales para ejercer las atribuciones legales correspondientes a la elección de Presidente de la República o bien,

nombrar , en caso de falta absoluta de Presidente de la República, al interino o sustituto.”⁶

Los Colegios Electorales son los únicos que mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros pueden revisar y, en su caso modificar o revocar, las resoluciones emitidas por el Tribunal Federal Electoral con posterioridad a la jornada electoral, cuando de su revisión se deduzca que existan violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas, y en la motivación del fallo, o cuando este sea contrario a derecho.

Las constancias otorgadas a presuntos Legisladores o Representantes cuya elección no haya sido impugnada ante el Tribunal Federal Electoral deben ser dictaminadas desde luego a los Colegios Electorales, para que sean aprobadas en sus términos, salvo que existan hechos supervenientes que obliguen a su revisión por el Colegio Electoral correspondiente.

La Curia Magna prevé cinco tipos de Colegio Electoral, según la función que les corresponda, así mismo tenemos: Al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, como encargado de calificar conforme a la ley la elegibilidad y la conformidad de las constancias de mayoría o de asignación proporcional otorgadas a los presuntos Diputados, para declarar la validez de la respectiva elección. Integrándose por 100 Diputados propietarios nombrados por los partidos políticos.

⁶ NÚÑEZ JIMÉNEZ Arturo, El Nuevo Sistema Electoral Mexicano Ed. F. C. E. México 1991. p.40

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores, califica la elegibilidad y conformidad de las constancias otorgadas a presuntos Senadores y también al Congreso permanente.

El Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, califican la conformidad de las constancias de representación proporcional de los presuntos Representantes de la Asamblea.

La Cámara de Diputados se erige para ejercer las atribuciones que la ley señala respecto a la elección de la República: en un Colegio Electoral, éste tiene que resolver sobre la elección del Presidente de la República.

La falta absoluta del Presidente de la República, constituye al Congreso para nombrar Presidente Interino o sustituto a través de la forma de Colegio Electoral constituyéndose con la Cámara de Diputados y la de Senadores, mediante escrutinio secreto o por mayoría absoluta de votos.

1.6.- LOS PARTIDOS POLITICOS

En su acepción moderna, los partidos políticos son imprescindibles para la democracia.

La pluralidad de intereses e ideologías suponen la democracia en una sociedad determinada con un marco institucional para su expresión, así los puestos de gobiernos y legislativos serán ocupados por aquellos candidatos que recaben el mayor apoyo ciudadano a través del voto, así los partidos son instancias de mediación, organización y confrontación insustituibles, ponen en contacto a los ciudadanos con las instituciones estatales, son elementos organizativos que logran trascender la atomización de la vida social y a través de ellos se logra la contienda entre los diversos proyectos nacionales que existen en la sociedad. Son tres las cualidades que nos señala "Giovanni Sartori:"⁷

a).- NO SON FACCIÓNES;

b).-SON PARTES DE UN TODO;Y

c).- SON CONDUCTOS DE EXPRESION.

NO SON FACCIÓNES : porque son instrumentos para lograr beneficios colectivos,y un fin que no es meramente el beneficio privado de los combatientes, cosa que no

⁷ GIOVANNI,Sartori. *Partidos y Sistemas de Partidos*. Ed. Alianza Madrid. 1980 p.226

hacen las facciones, es decir, que los partidos son órganos funcionales, sirven para unos fines y desempeñan algunas funciones .

SON PARTES DE UN TODO: los partidos modernos se ofrecen para gobernar , para el bien de todos o de la inmensa mayoría.

SON CONDUCTOS DE EXPRESION: expresan, organizan y representan al pueblo, a la sociedad, a los ciudadanos, de tal suerte que se convierten en un eslabón indispensable del proceso democrático representativo, son así canalizadores de los intereses sociales y puente con las esferas del poder público.

Los partidos políticos son un producto histórico cuando el sistema político alcanza cierto grado de autonomía estructural, de complejidad interna y división del trabajo que signifique por un lado un proceso de información de las decisiones políticas en la que participan varias partes del sistema y por otro lado, están comprendidos, teoría y efectivamente los representantes de aquellos a los que se refieren las decisiones políticas .

"El desarrollo de los partidos políticos parece ligado al de la democracia, es decir, a la extensión del sufragio popular y de las prerrogativas."⁸ Cuando más ven crecer sus funciones y su independencia las asambleas políticas, más sienten sus miembros la necesidad de agruparse por afinidades, a fin de actuar de acuerdo, cuando más se extiende y multiplica el derecho al voto, más necesario se hace organizar a los elementos a través de

⁸ TOVAR MONTAÑEZ, Jorge. Los partidos políticos, U. N. A. M. 1993 p 254

comités capaces de dar a conocer a los candidatos y de realizar los sufragios en su dirección, estos son el factor dinámico del proceso electoral y el medio por el cual, el pueblo expresa su voluntad.

1.7 LA PARTICIPACION CIUDADANA

Las actividades que realizan los ciudadanos en los procesos electorales tiene que ver de manera directa con la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos, las actividades consisten en participar como: Consejeros Ciudadanos, Observadores Electorales o funcionarios de casilla, además de la forma de sufragantes.

La participación hasta antes de 1988, se podía caracterizar por su marginalidad en las decisiones políticas, incluida la electoral, así se obtuvo un porcentaje del 50 % de participación ciudadana y fue hasta 1991 en donde aumenta el porcentaje de participación en la elección Presidencial.

En 1994 la participación alcanza un 80 % viéndose reflejado en las urnas, y los ciudadanos toman mayor conciencia para la elección de sus gobernantes, el motivo de alta influencia se ve reflejado por la influencia de los partidos políticos y es de tal importancia para el desarrollo de la cultura política, y democrática, de México como país moderno, y la ciudadanía tiene la pauta para que la vía constitucional tenga el libre derecho

al cambio político como camino de una democracia que ejercen, sin lugar a dudas, los partidos políticos, autoridades electorales y principalmente los ciudadanos que dan validez a través de su participación en los órganos temporales que son conformados en las casillas el día de la jornada electoral.

Además los Consejeros Ciudadanos juegan un papel importante como parte del órgano electoral, representando los intereses de los ciudadanos.

CAPITULO II

EL PROCESO ELECTORAL

- 2.1.- ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCION*
- 2.2.- PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE
CANDIDATOS*
- 2.3.- CAMPAÑAS ELECTORALES*
- 2.4.- PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACION
Y UBIACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE
CASILLA*
- 2.5.- REGISTRO DE REPRESENTANTES*
- 2.6.- LA DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL*
- 2.7.- LA JORNADA ELECTORAL*
- 2.8.- ACTOS POSTERIORES A LA ELECCION
Y RESULTADOS ELECTORALES*
- 2.9.- INFORMACION PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS*
- 2.10.- LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION
PROPORCIONAL*

2.1 ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCION

En el ordenamiento jurídico mexicano sobre la materia, se conceptúa al proceso electoral como el conjunto de actos regulados por la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades Electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, la noción de proceso hace referencia a una serie de actos jurídicos y materiales, realizados en una secuencia temporal, que van desde una fase inicial o preparatoria hasta otra concluyente o final.

El proceso electoral es el medio a través del cual se concreta la voluntad soberana del pueblo haciendo partícipes a los partidos políticos, autoridades Electorales y a los ciudadanos, para designar a los gobernantes y garantizar cabalmente el carácter competitivo de la contienda política que debe caracterizar, a toda la elección, en forma libre y democrática.

La finalidad está bien definida, ya que es la de designar a quienes se desempeñarán como Presidente de la República, Diputados y Senadores, lo que permite dividirlo en etapas debidamente diferenciadas en base a los acontecimientos relevantes para alcanzar la finalidad, los partidos que intervienen tienen una igualdad de oportunidades

necesarias para la seguridad jurídica que exige la democracia en el marco del Estado de derecho, es necesario un régimen amplio de libertades públicas que permita el desarrollo de diferentes opciones partidistas ante el electorado, y sobre todo, la objetividad e imparcialidad de las autoridades Electorales, esto garantiza los procedimientos previamente establecidos o conocidos por todos, y las medidas de carácter preventivo o represivo cuando no sea así, esto a su vez, requiere de reglas y provisiones que permitan a cada partido político participar en la organización y vigilancia de las elecciones y presentar los programas ante la ciudadanía y exponer sus tests.

La seguridad jurídica y la división del proceso electoral en etapas, busca que cada acto realizado por autoridades Electorales, partidos políticos y ciudadanos, se ajusten y logren cumplir los plazos previstos legalmente y sobre todo dar firmeza a todos los actos, cada una de estas etapas se debe ir resolviendo y extinguiendo las controversias que surjan entre los partidos políticos autoridades Electorales o los ciudadanos.

Los medios de impugnación se vinculan en cada una de las etapas para resolver por medio del Instituto Federal Electoral, o por igual por el Tribunal Federal Electoral, según sea el caso, las inconformidades que los electores consideren vulneren sus derechos, a fin de que se corrija el acto o la resolución impugnados, en el transcurso del proceso ordinario que tiene una duración de once meses; éste comprende cuatro etapas, que se desarrollan sucesivamente.

Las etapas tienen una duración precisa y abarca una serie de actos cuya realización puntual es requisito indispensable en cada uno de los actos que se ejecuten posteriormente: la primera de ellas relativa a la preparación de las elecciones, se inicia en la primera semana de enero y concluye al celebrarse la jornada electoral; ésta constituye la segunda etapa del proceso electoral y se concreta en un solo día: el tercer domingo del mes de agosto, cuando los ciudadanos acuden a las casillas a emitir el sufragio y los integrantes de las mesas directivas de casillas obtienen los resultados correspondientes y los remiten a los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral; la tercera etapa de resultados de las elecciones, comienza cuando concluye la jornada electoral y comprenden todos los actos que se realizan hasta que se instalan los respectivos Colegios Electorales; la última etapa de calificación de las elecciones se inicia precisamente con la instalación de estos colegios y concluye cuando estos emiten la validez de las elecciones, según el caso.

Es importante hacer ver la diferencia de los procesos Electorales ordinarios, que tienen una duración fija en virtud de que los principales acontecimientos deben ocurrir en fechas predeterminadas; en los procesos para elecciones extraordinarias para el Consejo General del Instituto Federal Electoral es una función de ajustar los plazos y fechas que disponga la convocatoria para tal efecto y que ésta debe expedirse con anterioridad; las elecciones extraordinarias se organizan para designar a un representante " Presidente, Diputado, o Senador " ya sea porque se anuló la elección ordinaria respectiva, o porque se da la ausencia definitiva del propietario, y en su caso la del suplente, elegidos originalmente para la contienda .

La preparación de las elecciones en muchos países, arranca con el proceso electoral y se inicia mediante una convocatoria expresa que debe emitir generalmente el jefe de Estado; en los regímenes parlamentarios se puede decidir discrecionalmente cuando se expide si se disuelve el parlamento antes del período constitucional; en nuestro país se expide únicamente la convocatoria cuando se trata de iniciar el proceso correspondiente a una elección extraordinaria. El caso de los procesos Electorales ordinarios requiere de preparar la etapa que inicia durante la primera semana de enero, cuando por mandato legal debe celebrarse en la primera sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Los diversos actos de la primera etapa se realizan para la celebración de la jornada electoral, algunos de estos actos están a cargo de la autoridad electoral otros de los partidos políticos y también de los ciudadanos, siempre guardando una relación muy estrecha todos ellos entre sí; por parte las autoridades en la materia, particularmente son los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral; antes de que se inicie el proceso los partidos políticos se registran legalmente, además de los aspectos de gran trascendencia en la etapa preparatoria se cuenta con la formación del padrón electoral y las listas nominales de electores, la demarcación territorial de los Distritos y las Circunscripciones para que permitan garantizar la libre emisión del voto a todos los ciudadanos que tienen derecho al sufragio, estableciendo una relación con el número de representantes a elegir y la forma para hacerlo.

2.2 PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATOS

El origen de los candidatos se da al llamado derecho al sufragio pasivo o a ser votado, las personas que se proponen al electorado para determinar con su voto quién de entre ellos ocupará uno de los cargos disputados en una elección será electo; en la presentación de varias candidaturas para un mismo cargo es fundamental que verdaderamente el ciudadano pueda elegir de entre varias opciones .

El poder ser candidato a un cargo de elección popular, establece una serie de impedimentos, que varían según cual sea este, los impedimentos constituyen incapacidades, incompatibilidades e inhabilidades previstas en la ley, las primeras refieren a carencias legales que de ellas depende el llegar a la candidatura: las incompatibilidades son prohibiciones en el desempeño de alguna función pública que pone en un dilema el carácter imparcial de autoridad ante la naturaleza parcial de una candidatura, con esto se entiende que no se puede ser juez y parte al mismo tiempo en el proceso electoral; las inhabilidades es el no cumplimiento de alguna de las formalidades previstas según el procedimiento legal establecido para el registro de la candidatura, se entiende que la solicitud correspondiente no sea solicitada por quien esté autorizada para ello o que éste fuera de plazo .

Existen dos tipos de candidaturas prevalecientemente en México, la nominal y también llamada personal o individual y la de lista, la primera de ellas, es típicamente para la elección Presidencial, por ser impersonal la titularidad del Poder Ejecutivo Federal.

Las candidaturas a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa son nominales, aunque en ambos casos tienen que registrarse por fórmulas, que incluyen un propietario y un suplente por cada Entidad Federativa y Distrito Uninominal, respectivamente, las candidaturas para Diputados por el principio de representación proporcional se registran por listas, abarcando cada una hasta cuarenta nombres por cada una de las cinco Circunscripciones Plurinominales establecidas.

La lista que se determina para la elección por el principio de representación proporcional en cada Circunscripción que se denomina cerrada y bloqueada, en el sentido de que los electores no pueden agregar en ella ningún nombre ni tampoco pueden modificar el orden en que aparecen los candidatos, sólo pueden votar por la propia lista tal y como se les presenta.

El gran número de candidatos que se incluye en cada lista y del hecho que los electores no intervienen para nada en su integración, la elección por el principio de representación proporcional es una elección por los partidos que proponen las listas, más que una elección por candidatos a los cuales difícilmente se les conoce, incluso durante las campañas Electorales: en algunos países se aceptan las denominadas candidaturas

independientes que pueden ser propuestas directas por un número determinado de ciudadanos fijados por la ley, deben estar comprendidos sus domicilios en el ámbito territorial por el cual se pretende hacer el registro como condición necesaria para el registro de las candidaturas .

La autoridad electoral dispone de tres días a partir de la recepción del registro de alguna candidatura con el fin de comprobar que cumpla con todos los requisitos establecidos, de no ser así, el incumplimiento de uno o varios requisitos se informará al partido solicitante para que en un plazo de cuarenta y ocho horas corrija la omisión o sustituya la candidatura, todo esto dentro del plazo establecido, de no hacerlo, cualquier solicitud o documentación será desechada .

El vencimiento del plazo al día siguiente para registro de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados por ambos principios de elección, deben sesionar los Consejos del Instituto Federal Electoral con el único propósito de aprobar el registro de las candidaturas, el Consejo General del propio Instituto solicitará la publicación en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que se postulan con toda oportunidad, el plazo legal establece que los partidos políticos podrán suscribir libremente el registro de alguna candidatura, solicitándolo por escrito al Consejo General, en este último caso se podrán hacer sustituciones por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, no se aceptarán sustituciones cuando la renuncia se presente en los treinta días anteriores al de la elección .

2.3 CAMPAÑAS ELECTORALES

En la etapa preparatoria del proceso electoral, se comprende una fase esencial que es la campaña electoral, ésta se desarrolla en el periodo comprendido del registro de los candidatos postulados por los partidos políticos al día de la votación.

Los ciudadanos deben madurar su decisión sobre el partido y los candidatos por los que votarán; un tiempo mínimo entre el fin de la campaña y el día de la jornada electoral suele dejarse como una especie de tregua entre los contendientes para reflexionar en un ambiente de tranquilidad, ajeno a los mensajes contradictorios de la propia lucha política, la importancia de las campañas Electorales es la de persuadir cada uno de los partidos políticos a los ciudadanos de las bondades de la ideología y de las propuestas que formula cada uno de éstos para enfrentar los problemas nacionales y con ello motivarlos para que emitan su voto a favor de los candidatos que cada uno de los partidos ha propuesto, es importante asegurar que las elecciones estén dentro del comento de preservar las campañas dentro de un marco de legalidad para que se participe en igualdad de oportunidades.

Los candidatos o los partidos políticos, buscan siempre precisar la responsabilidad de todos los participantes frente a la población en conjunto, de tal manera que se acreciente su educación cívica y sobre todo algo muy importante, que día con día se va dando en nuestro país la cultura política; la regulación de las campañas ocurre en México

hasta 1990, cuando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incluye este importante aspecto del proceso electoral, es aquí en donde se define la campaña electoral "Como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para obtener el voto de los ciudadanos".

El derecho de reunión garantizado por la Constitución, se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos en que los candidatos o voceros partidistas se dirigen a los electores para conseguir su voto, los instrumentos utilizados para llegar al elector durante la campaña son escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que producen y difunden los partidos políticos por medio de sus candidatos y en colaboración con sus simpatizantes, se habla entonces de la elaboración de propaganda electoral para mantener la contienda electoral en un nivel de debate que enriquezca la vida pública del país y no la degrade, la legislación establece que tanto la propaganda como las actividades de campaña deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones postulados en su documentos básicos, particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión estuviere registrada.

El tiempo del que dispondrán los partidos políticos oficialmente, tendrán derecho gratuitamente en radio y televisión, durante el proceso electoral, a disponer del servicio de conformidad con la fuerza medida en el número de votos

obtenidos por cada uno de ellos en la última elección, difundir el contenido de su plataforma electoral .

Los partidos políticos y sus candidatos realizarán reuniones públicas que se ajustarán al mandato constitucional, con el límite del respeto al derecho de terceros, en particular de otros partidos y candidatos, el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público compete en cada caso a la autoridad administrativa, los actos públicos de los partidos a través de sus candidatos pueden interrumpir temporalmente la vitalidad en ciudades y los organizadores tienen la obligación de informar con antelación a las autoridades del sitio de reunión o itinerario que se vaya a seguir, el desarrollo de todos estos actos de campaña podrán en forma gratuita las autoridades, proporcionar el uso de locales cerrados de propiedad pública, mediante el escrito de solicitud correspondiente en el cual se especifique el proyecto requerido .

La seguridad personal de los candidatos debe estar plenamente garantizada por las autoridades gubernamentales competentes, se requerirá al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral que haga la debida solicitud: la propaganda impresa que utilicen los candidatos debe contener siempre una identificación precisa del partido político o la coalición que los haya registrado, esta identificación generalmente se realiza mediante los emblemas debidamente registrados, para atribuir responsabilidades y permite a los electores familiarizarse con la identidad de la organización política y los partidos políticos.

En lo que refiere a la vida privada de los candidatos , autoridades y terceros, así como a las instrucciones, de conformidad con el artículo séptimo de la Constitución debe respetarse, la propaganda que en el curso de una campaña se difunda por medios gráficos, de igual forma el artículo sexto Constitucional.

Los artículos antes citados que hablan de la libertad de expresión de las ideas, norman la propaganda que se difundirá por radio y televisión durante las campañas Electorales, evitando cualquier ofensa difamación o calumnia que denigre a los contendientes o a la ciudadanía en general, ya que al calor de la lucha política es una situación factible, dentro y fuera de las oficinas, la ley ordena, que en edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, no podrá colocarse, pintarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, en la vía pública la propaganda se sujetará a ciertas reglas que son con el fin de cuidar que no se dañe el equipamiento urbano, los monumentos, los accidentes geográficos o los inmuebles de propiedad privada, garantizando a la vez a partidos y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos en su disposición para adoptar medidas de uso común, previo acuerdo entre las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral y autoridades competentes .

Las campañas Electorales deberán concluir tres días antes de la celebración de la elección, es decir durante las setenta y dos horas previas a la jornada electoral, no se permitirá reunión o acto público de campaña ni difusión de propaganda, los comicios

diversos suelen aplicar encuestas dirigidas a los actores políticos para conocer las preferencias de los electores en relación a las opciones partidistas y los candidatos, para pronosticar como actuarán en el momento de emitir el voto.

La ley prohíbe que durante los cinco días anteriores a la elección se lleven a cabo encuestas o sondeos de opinión electoral y sobre todo que se difundan los resultados, el fin es impedir influencias indebidas sobre la ciudadanía en una fase muy cercana al ejercicio del derecho al sufragio, la obligatoriedad de las disposiciones normativas sobre las campañas Electorales, establecen diversas sanciones aplicables a partidos políticos y candidatos que lleguen a violarlas.

2.4 PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACION Y UBICACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

La integración de las mesas directivas de las casillas en las que los ciudadanos acuden a emitir su voto el día de la jornada electoral, que previamente conforme la distribución territorial hace el Registro Federal de Electores para este momento es importante, ya que se desprende el significativo papel de ubicación del lugar en que se instalarán las casillas, debe reunir tres requisitos :

- a).- Garantizar el respeto al secreto del voto;*
- b).- Facilitar al ciudadano el cumplimiento de su obligación para votar , en un lugar cercano a su domicilio;*
- c).- Que los ciudadanos sepan claramente en donde votar.*

La casilla se entiende en sentido amplio, como el lugar en el que se realiza la elección, es decir, es el órgano electoral formado por un presidente, un secretario y dos escrutadores, propietarios y suplentes, que estarán facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en las secciones Electorales en que se dividen los trescientos Distritos Uninominales

Para facilitar la distribución en forma funcional a los electores y hacer posible que la votación sea rápida en cada casilla en ahorro del tiempo de los ciudadanos, la ley establece que cada sección electoral se integre con un máximo de 1500 electores y que se instale una casilla por cada 750 o menos electores.

Existe una regla aplicable en la instalación de las mesas directivas de casilla, y ésta dispone que de tener que instalar dos o más casillas por sección, en virtud del número de electores, deberán colocarse en un mismo sitio, en una forma contigua , dividiendo la lista nominal en orden alfabético, para lograr que los ciudadanos que integran una familia acudan a un mismo domicilio en donde se encuentren ubicadas las casillas que les correspondan y que sólo tengan que formarse en filas diferentes dependiendo el orden

alfabético de sus apellidos, se considera la importancia que caracteriza el dinamismo en nuestro país en lo que refiere a la población así como su movilidad, la ley prevé el día de la elección puede haber excepcionalmente, secciones integradas por más de 1500 ciudadanos con el carácter de elector, después de tales secciones se reserva un ajuste al número fijo, para que de estas puedan instalarse tantas casillas como resulte de dividir en orden alfabético el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal entre 750 y ubicarlas en un mismo sitio o local en forma contigua en el día de la elección .

La instalación contigua de dos o más casillas no debe tener o impedir alguna condición geográfica, en una sección el hacer difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordar la instalación de varias casillas en distintos sitios o lugares seleccionados en atención a la distribución territorial y el libre acceso de los electores hacia ellas .

Los ciudadanos en forma general e individual deben votar en la casilla correspondiente a la sección en que esté ubicado su domicilio, en la práctica se da con frecuencia el caso de que el día de la jornada electoral, por razones de trabajo, de viaje o de otra índole, muchos ciudadanos se encuentren transitoriamente fuera de la sección de su domicilio, razón por la cual para hacer posible el sufragio, la ley permite la instalación de casillas especiales en la que votaran los electores en transito .

En cada Distrito Uninominal se instalará por lo menos, una casilla especial, no pasando de más de cinco, considerando la cantidad de municipios comprendidos en el ámbito territorial de cada Distrito, su densidad poblacional y la geografía respectiva, el Consejo Distrital determinado podrá aumentar hasta 12 como máximo el número total de casillas especiales, para garantizar de manera plena el secreto del voto, en cada casilla se procurará la instalación de mamparas o bastidores cuyo diseño y ubicación harán posible que los electores puedan decidir libremente; la determinación de los ciudadanos que formaran parte de las mesas directivas que tendrán a su cargo alguna casilla será fundamental para garantizar el respeto a la voluntad de la ciudadanía expresada en las urnas y sobre todo, la limpieza en la realización del cómputo de votos emitidos, el procedimiento por el cual se seleccionara a quienes han de fungir como autoridades, ante las mesas directivas de casillas, es de gran importancia esta notable selección de ciudadanos.

La legislación mexicana describe el procedimiento correspondiente, mediante un sorteo que deben realizar las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en el año de la elección, para seleccionar al 20% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de cada sección y determinar la selección de 50 como mínimo, éstos serán evaluados en forma objetiva por las Juntas Distritales Ejecutivas, para cumplir los requisitos legales, y seleccionar a los que resulten aptos.

El curso de capacitación se les impartirá y se les deberá evaluar de forma objetiva y decidir finalmente, quienes serán los que integren las mesas directivas de casillas, a

su vez se dará amplia difusión a los nombres de los miembros de las mesas directivas de casilla para todas las secciones Electorales, debiendo informar a los respectivos Consejos Distritales, para que estos notifiquen personalmente a cada ciudadano y los citen a rendir las protestas de ley.

Los representantes de los diversos partidos políticos podrán vigilar el desarrollo en los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, para que el procedimiento sea el adecuado en la integración de las mesas directivas de casilla.

La adecuada ubicación de las casillas es un aspecto de trascendental importancia, para tal propósito los lugares en que se ubiquen deben reunir ciertos requisitos que garanticen su capacidad para el desarrollo de la recepción de la votación y que ésta sea en forma fluida, secreta e imparcial, es por ello que preferentemente, son los locales destinados a escuelas y oficinas públicas.

La ubicación de las mesas directivas de casilla, deberá determinarse con los recorridos que realizarán los integrantes de las Juntas Distritales Ejecutivas por las secciones correspondientes a cada Distrito y verificar que cumplan con los requisitos necesarios, las Juntas presentarán a los Consejos Distritales una lista proponiendo los lugares para la ubicación de casillas.

Los Consejos tendrán que examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos; de no ser así, se harán los cambios correspondientes, y con una sesión los Consejos Distritales aprobarán la lista que contengan la ubicación de las casillas, y posteriormente los presidentes de los Consejos ordenarán la publicación de esa lista.

Los ciudadanos se informarán debidamente con las listas de integrantes de las mesas directivas de casilla y de su ubicación se hará, en edificios y lugares públicos más concurridos entregando copia a cada uno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital.

2.5 REGISTRO DE REPRESENTANTES

Estos tendrán su registro y vigilarán las elecciones y el ejercicio de los corresponde como actividad, que es parte de la etapa preparatoria en el proceso electoral, su representación se acreditará para actuar en las mesas directivas de casilla y en los Distritos Uninominales, para que tengan derecho a designar a dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, y también puedan acreditar a un representante general en cada uno de los Distritos Electorales, su función será en cada 10 casillas ubicadas en zona urbana y uno por cada 5 casillas rurales .

La ley delimita con precisión las normas para evitar confusiones en la actuación de los representantes partidistas y los derechos que podrán ejercer: el representante general de algún partido político, actuara de manera individual en las secciones Electorales en las cuales esté acreditado, no se sustituirá la función de los representantes ante las mesas directivas de casillas, ni ejercer o asumir atribuciones de los funcionarios de casilla, además en ningún caso obstaculizarán el desarrollo en las mismas.

Los Representantes Generales están autorizados únicamente a presentar escritos de protesta al finalizar el cómputo y escrutinio en las casillas, y obtener copias de las actas que se levanten, cuando no esté el representante de su partido político en la misma casilla.

Los representantes ante las mesas de casillas tienen las siguientes atribuciones como parte de algún partido político: participar en la instalación de la casilla y mantenerse en la misma hasta su clausura, para vigilar el desarrollo del sufragio; presentarán escritos de protesta relacionados con los incidentes ocurridos durante el desarrollo de la recepción de la votación; presentarán al término del escrutinio y cómputo escritos de protesta; podrán acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla hasta el Consejo Distrital para hacer la entrega del expediente electoral, y firmar en su caso bajo protesta, con mención de la causa que la motiva, todas las actas de la casilla; para que los representantes puedan cumplir sus funciones el día de la jornada electoral, 8 días antes a más

tardar de que ésta se celebre, deberán tener los nombramientos correspondientes debidamente registrados, firmados y sellados por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital .

La Autoridad Distrital entregara a los partidos, en formas oficiales los nombramientos a fin de que se llenen los requisitos de cada partido político, debera contener los datos de cada representante, su identificación de la casilla o el Distrito ante el cual se le acredite y las devuelva para su ultima tramitacion.

Se podrán registrar de manera supletoria a los representantes de los partidos políticos si los Consejos Distritales correspondientes no resuelven en un plazo de 48 hrs. las solicitudes que se presenten, se notificará a los presidentes de las mesas directivas de casilla el nombre de los representantes partidistas que tengan facultad para poder actuar en cada una de ellas y facilitar su cumplimiento .

2.6 LA DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL

Las casillas deben contar como en cada una de las distintas etapas del proceso electoral, con materiales y formatos que tendrán que estar listos en forma oportuna para su utilización, así en cada una de las casillas se proporcionaran los elementos que permitan que los ciudadanos emitan su voto y las autoridades electorales, que se encuentran

en las mesas directivas de casilla y a su vez las del Consejo General del Instituto Federal Electoral, puedan cumplir sus distintas funciones .

Para tal efecto se deben aprobar los formatos oficiales de la documentación electoral y debiera imprimirse el número requerido y distribuirse para su llenado y manejo por quienes estén autorizados, en consideración que dicha documentación constituye el instrumento fundamental para los órganos que posteriormente velarán por la legalidad y pureza del proceso.

El Tribunal Federal Electoral y los Colegios Electorales son los responsables de la calificación final, son numerosos los formatos que integran documentación electoral y materiales a utilizar, es por ello que considero hacer hincapié únicamente a los más importantes para la celebración de la jornada electoral.

En la emisión del voto por parte de los ciudadanos , se imprimirán las boletas Electorales conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto, independientemente de la elección de que se trate, tienen los siguientes requisitos :

- a).- Entidad Federativa, Distrito número de Circunscripción Plurinominal , municipio o delegación ;*
- b).- Cargo para el que se postula al candidato o candidatas ;*

ej.- Color o combinación de colores y emblema de cada partido político o, en su caso, de la coalición que haya postulado candidatos, en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro:

di.- Nombre completo de cada candidato :

ei.- Las firmas impresas del Director General y del Secretario General del Instituto; y

fi.-Espacios para candidatos o fórmulas no registradas.

En el caso de la elección de Presidente para la República deben contener las boletas un sólo círculo para cada candidato; la de Senadores un sólo círculo para la fórmula de propietario y suplente postulada por cada partido político; para comprender la elección de Diputados por mayoría relativa y representación proporcional, también será de un sólo círculo y la lista regional de candidatos, las boletas llevarán impresas las listas regionales de los candidatos propietarios y suplentes.

La cancelación del registro o la sustitución de uno o más candidatos según la ley ordena, que las boletas que ya estuvieren impresas sean corregidas, la parte relativa que corresponda o sustituir las por otras, conforme lo determine el Consejo General del Instituto; si ya no hubiera tiempo para la corrección o sustitución y si las boletas ya estuvieran en poder de las mesas de casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuvieran legalmente registrados.

Deberán estar en poder de los Consejos Distritales 20 días antes de la elección, para evitar que se extravíen o que se haga mal uso de ellas, el control para su adecuado manejo está estrictamente vigilado por la ley, que incluye una entrega personal autorizada por el Instituto al Presidente de cada Consejo Distrital en presencia de los demás integrantes de ese órgano colegiado, una acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, así como su depósito en el lugar previamente designado, asegurando su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los presentes en presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir, el mismo día de la recepción o a más tardar un día después.

El Presidente, Secretario y los Consejeros Ciudadanos de cada Consejo Distrital, procederán a contar las boletas, sellándolas al dorso y agrupándolas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las especiales .

Si los representantes de los partidos políticos no desearan podrán firmar las boletas Electorales, levantándose una acta en el la cual conste el número de las mismas, el número de las firmas y el número de las faltantes después de haber concluido el procedimiento. A cada presidente de mesa directiva de casilla se le entregará por parte del Presidente del Consejo Distrital correspondiente, dentro de los cinco días previos al de la elección, la documentación y material electoral necesarios para el buen desarrollo de la votación, quedando constancia del recibo correspondiente.

Lo que se le entrega a cada casilla consiste en la lista nominal de electores de la sección según corresponda; la relación de los representantes de los partidos políticos que estén registrados ante el Consejo Distrital para actuar ante la mesa directiva de casilla; la relación de los representantes generales para actuar en el Distrito; las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal respectiva; las urnas para recibir la votación a razón de una por cada elección de que se trate; la tinta indeleble; la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; los instructivos que indiquen las atribuciones de los funcionarios de la casilla, y las mamparas que garanticen el secreto del voto; por lo que refiere a las casillas especiales, se entregará todo lo necesario a excepción de la lista nominal de electores, y recibirán unos formatos especiales, para anotar los datos de los ciudadanos que transiten fuera de su sección y puedan emitir su voto, el número de boletas no será mayor a 1500, al decir urnas nos referimos a que deberán ser de material transparente y que éste sea plegable, señalándose en su exterior de la elección de que se trate.

2.7 LA JORNADA ELECTORAL

La jornada electoral es el momento en el cual se externará la voluntad de los ciudadanos en las urnas, a través del voto, en términos de tiempo, se reduce al plazo, generalmente de unas cuantas horas, en el que se recibe la votación, los actores

fundamentales de esta etapa separa su entrega a los Consejos Distritales de los ciudadanos, tanto porque son los que integran las mesas directivas de casilla.

El hecho por el cual un funcionario de casilla no se presente a las 8:15 horas será motivo para que entre en su lugar el respectivo suplente para actuar, la ley prevé que si a las 8:30 no se ha integrado la mesa directiva de casilla, pero estuviera el presidente de la misma o el suplente, cualquiera de éstos designará a los funcionarios de entre los electores presentes formados para emitir su voto, en el supuesto de que se de la ausencia del propietario y del suplente, el Consejo Distrital que corresponda al ámbito territorial de que se trate, tomará electores de la casilla porque son los que acuden a las urnas a ejercer el derecho al sufragio.

La jornada electoral se inicia a las 8:00 horas con la instalación y apertura de la casilla, concluyendo cuando se clausura, después de haber terminado el escrutinio y la instalación de las mesas directivas de casilla, cosa que deberán hacer el cómputo de los votos que estén dentro de las urnas y de tener los expedientes correspondientes para su entrega a los Consejos Distritales del INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, los presidentes, secretarios y escrutadores son los responsables de presencia de los representantes de los partidos políticos ante cada una de ellas, las medidas necesarias para su instalación inmediata

Si por razones de distancia o dificultad en las comunicaciones no es posible la intervención oportuna del Consejo Distrital, los representantes de los partidos políticos ante la casilla designaran de común acuerdo a los funcionarios necesarios para integrar la mesa directiva de casilla, pero se requerrá de la presencia de un Juez o Notario Público, quien deberá dar Fe de los hechos, de no lograrse esto, bastará la voluntad de los representantes de los partidos políticos para hacer la designación respectiva.

Una vez instalada la casilla si alguno de los representantes de los partidos políticos quiere, las boletas Electorales podrán ser firmadas o selladas, seleccionando a uno por sorteo, para asegurar un mejor control de las mismas, y se puede realizar en partes, para no obstaculizar el desarrollo normal de la votación.

La falta de firma o sello no será motivo para anular los votos obtenidos, de no ser así se podría anular una votación válida por alguna omisión.

En la instalación de la casilla tiene previamente que levantarse una acta, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicha acta deberá ser firmada sin excepción por todos los funcionarios de la mesa directiva de casilla respectivamente y por los representantes de los partidos políticos.

Se hará constar entre los aspectos más importantes: el lugar, la fecha y la hora de inicio de la instalación, el nombre de las personas que actúan como funcionarios de

casilla, el número de boletas recibidas para cada elección, el hecho de que las urnas se hallan armado delante de los representantes de los partidos políticos, y que estas se colocaron en lugar visible para el sufragio de cada persona, además los incidentes que se hubieren presentado en el transcurso de este momento.

Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, por mandato de ley deberán permanecer en ellas desde su instalación hasta su clausura, en todo el tiempo que se lleve el desarrollo de la jornada electoral, si la instalación de una casilla se lleva a cabo en lugar distinto al aprobado, puede determinar que la votación de esa casilla se anule, pero también se detallan los casos en los cuales se pueden hacer algunos cambios y así quedar justificado el cambio, esto deberá ser en la misma sección y en el lugar se dejarán avisos para la ubicación de la casilla en relación al cambio original, y esto se asentará en el acta de instalación de casilla.

Las casillas se pueden instalar en lugar distinto al preestablecido siempre que exista alguna de las siguientes causas: que no exista el lugar indicado en las publicaciones o que el local este clausurado o cerrado, en algún lugar prohibido por la ley, que no haya la seguridad de garantizar el secreto del voto para que los ciudadanos realicen el sufragio, que no sea fácil el acceso, es decir todas aquellas causas por las cuales no se pudiera realizar el buen funcionamiento de la jornada electoral en general., de todo esto tendrá conocimiento el presidente de la mesa directiva de casilla y se notificará al Consejo Distrital para que tome las medidas necesarias.

El momento más importante es el de la votación, comienza después de la instalación de la casilla, quien anuncia el inicio de la votación es el presidente de la mesa directiva de casilla, que es la máxima autoridad, aún por encima de los representantes de los partidos políticos, solo por causa de fuerza mayor podrá ser suspendida la votación una vez iniciada.

El presidente dará aviso por escrito al Consejo Distrital que corresponda, informando el motivo de que lo lleva a suspender la votación, la hora en que ocurrió y el número de ciudadanos que hasta ese momento se encontraban presentes, el escrito deberá ser firmado por los representantes de los partidos políticos y testigos presentes, el Consejo General será el facultado para resolver si la elección continúa para tomar las medidas necesarias.

Los electores para poder votar respetarán el orden conforme se presenten ante la casilla y exhibirán su respectiva credencial para votar con fotografía documento de carácter obligatorio para poder ejercer tal derecho, en ningún caso podrá admitirse como identificación alguna credencial expedida por partido político, una vez identificado el elector en la lista nominal y comprobar que su nombre aparece en ellas, se le entregarán las boletas de las elecciones para que libremente sufrague en secreto.

Para tal efecto se diseñan las mamparas, y ahí será donde el ciudadano marcará en el recuadro correspondiente al candidato del partido que él prefiera, o en su

caso, manifestarse por algún candidato no registrado de su preferencia, las boletas están diseñadas para esta opción y al final existe un recuadro en blanco, al concluir su voluntad el elector doblará sus boletas y las depositará en las urnas correspondientes según la elección de que se trate.

El secretario será el encargado de anotar la palabra VOTO en la parte relativa al nombre del elector que aparece en la lista nominal y procederá a sellar, ó marcar su credencial en los recuadros que aparecen en el anverso de la credencial, en Federales o Locales, y regresarla al ciudadano, para impregnar su pulgar derecho con tinta indeleble, para cada ciudadano será el mismo procedimiento .

La materia electoral autoriza algunas excepciones en dicho procedimiento, se permitirá emitir su voto a aquellos ciudadanos que estando en la lista nominal de electores tengan errores sobre la sección que les corresponda a su domicilio en la credencial para votar con fotografía, en tal caso el presidente se cerciorará por el medio que él crea más conveniente de que su domicilio está en la sección de que se trata; además todos aquellos ciudadanos que no saben leer o que estén físicamente incapacitados para poder ejercer su derecho a votar podrán ejercer este derecho en compañía de alguna persona de su confianza que les auxilie.

Los representantes de los partidos políticos podrán ejercer su derecho al voto en la casilla en que se encuentre autorizado o acreditado, aún cuando no sea el domicilio de

su sección que les corresponda, y el procedimiento será el mismo y sólo se les anotará al final de la lista nominal con todos los datos y clave de elector.

Las credenciales que tengan alguna alteración, deberán ser recogidas por el presidente de la mesa directiva de casilla y poner a estos ciudadanos a disposición de la autoridad correspondiente, el secretario será el facultado de anotar en el apartado de incidentes el hecho ocurrido con mención expresa del nombre de los ciudadanos que incurrieron el incidente.

Las casillas especiales, siguen el mismo procedimiento, pero éstas sólo recibirán la votación de los electores en circulación que se encuentran transitoriamente fuera de su sección, éstos al mostrar su credencial mostrarán también su pulgar derecho para demostrar que no han sufragado en alguna otra parte, el secretario anotará los datos de los electores en tránsito, el elector sólo podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional, por Senadores y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si se encuentra fuera de su sección pero dentro del Distrito correspondiente a su domicilio, o fuera de su Distrito pero dentro de su Entidad Federativa.

Sólo podrá votar por Diputados de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos si se encuentra fuera de su Distrito, Entidad y Circunscripción, estando dentro del Territorio Nacional, en cada caso el presidente entregará las boletas respectivas al elector y se le pondrá a la boleta para la elección de Diputados la

leyenda de representación proporcional o la abreviatura de R.P: el presidente al igual que en las casillas básicas o contiguas, tendrá la autoridad sobre todos los que integran la mesa directiva de casilla, y sobre los representantes de los partidos políticos.

Es importante manifestar que además los Notarios y Jueces podrán entrar en las casillas, para dar fe de algún acontecimiento siempre y cuando se hayan identificado y precisado la índole de la diligencia a realizar, también podrán ingresar los funcionarios del Instituto Federal Electoral, y los representantes generales de los partidos políticos podrán permanecer el tiempo que ellos consideren para desarrollar sus actividades, estos nunca podrán intervenir en la documentación o material electoral, ni con el libre desarrollo de la votación, de tal modo que el presidente le pedirá que se retire cuando coaccione a los electores.

Los miembros de las corporaciones policíacas no tendrán ningún derecho a entrar en las casillas, únicamente cuando el presidente de la mesa los solicite, nunca se dejará que sufraguen personas privadas de sus facultades mentales o bajo el influjo de enervantes, esbozados o armados.

Los representantes de los partidos políticos están autorizados para presentar escritos que ellos consideren, constituya una infracción a lo dispuesto por la ley, el secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el presidente, en una acta especial que firmarán los funcionarios y los representantes de los

partidos políticos; nunca se podrán detener a los funcionarios de las mesas directivas de casilla salvo que se le sorprendiera en la comisión de algún delito.

La votación se cerrará en cada casilla a las 18:00 horas, pero existen dos alternativas: la primera cuando en la lista nominal los ciudadanos inscritos en ella tengan la palabra votó, el segundo cuando sea la hora señalada y que estén electores formados para votar, en este caso se cerrará una vez que los ciudadanos hayan emitido su voto.

La votación se declara cerrada por el presidente de la mesa directiva de casilla e inmediatamente después se realiza el escrutinio y cómputo, que implica la revisión atenta de las boletas conforme a lo establecido por el "COFIPE."

A fin de hacer el cómputo o recuento de la votación, en este procedimiento intervienen los escrutadores, para determinar el número de electores que votó en la casilla y consecuentemente el total para cada uno de los candidatos de los partidos políticos, el número de votos anulados por la propia mesa directiva de casilla y el número de boletas sobrantes e inutilizadas, todo esto sigue un orden que es el siguiente: 1).- se inutilizan las boletas sobrantes por medio de dos rayas diagonales, el facultado para ello es el secretario haciendo constancia en el acta final que se levante; 2).- el primer escrutador hará constar el número de ciudadanos que estén registrados con la palabra VOTO en la lista nominal; 3).- las urnas se abrirán y se sacarán los votos mostrando a los presentes que está completamente vacía, esta labor la hará el presidente de la casilla; 4).- la función de los escrutadores

¹⁷ IFE, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1993 p. 184

entrará en este momento de la jornada electoral y contarán los votos de cada urna, bajo la supervisión del presidente: 5).- los resultados los anotará el secretario de la casilla en hojas por separado, para posteriormente, vaciar estos datos en el acta de escrutinio y cómputo de cada elección, determinando la validez o nulidad de los votos.

Las reglas para determinar la validez de los votos son las siguientes:

a).- contará como voto válido, cuando este específicamente marcado el círculo o el recuadro en el que aparezca el nombre del candidato o partido político, o coalición alguna y que aparezca claramente una marca.

La ley no menciona que tipo de marca: b).- se contará como voto nulo cuando el elector haya marcado más de un recuadro o toda la papeleta, por citar algunos casos, los votos para los candidatos no registrados se asentarán por separado en el acta relativa para ello: c).- en el caso de encontrar un voto en otra urna no implica un incidente, solo se hará el cambio correspondiente.

"El Consejo General aprobará el formato de las actas finales de escrutinio y cómputo en la etapa preparatoria del proceso electoral, que tendrá como información preliminar el número de votos emitidos para cada partido político o candidato, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas."¹⁹

¹⁹ Op.Cit.p.19

El número de votos anudados y la narración de los incidentes que se presentaron durante la realización del procedimiento de escrutinio y cómputo, así como los escritos de protesta presentados por los partidos políticos a través de sus representantes, es de gran importancia el valor que revisten estas actas en la etapa posterior del proceso, para resolver las impugnaciones presentadas al Tribunal Federal Electoral.

Al concluir el escrutinio y cómputo de cada una de las votaciones se procede a levantar un acta final que deberá ser firmada por los funcionarios Electorales y quienes representen a los distintos partidos políticos acreditados ante el órgano electoral.

Los expedientes de casilla, son otro elementos muy importantes para la etapa posterior al proceso electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla se integraran con la documentación siguiente: un ejemplar de cada una de las actas de instalación de cierre de la votación y final de escrutinio y cómputo, y los escritos presentados por los representantes llamados de protesta, además en sobres por separado se depositaran las boletas Electorales sobrantes y las que contengan los votos válidos y los votos nulos, y la lista nominal de electores, con todo esto se formará un paquete de casilla.

En la envoltura firmaran los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, para asegurar la inviolabilidad de la documentación que contenga.

Además en la parte exterior del paquete, se adherirá un sobre con el acta final de escrutinio y cómputo con los resultados de la casilla de cada una de las elecciones y se entregarán estos paquetes a los Consejos Distritales correspondientes.

Los partidos políticos estarán informados y podrán ejercer sus derechos, con las copias legibles que se le entregará a sus representantes de las actas correspondientes, firmando el acuse correspondiente de recibido, las presidentes de las mesas directivas de casilla publicarán los resultados en el exterior de los locales donde estuvieron instaladas, serán firmados por los representantes partidistas que lo deseen.

La clausura de la casilla, será por parte de los funcionarios de la misma como parte final a la Jornada Electoral, en estas actas se asentarán los nombres de los integrantes de la mesa directiva de la casilla que harán la entrega respectiva del paquete que contiene los expedientes y sobres de la elección celebrada, además los nombres de los presentantes y la hora de la clausura de la casilla, por lo regular son los presidentes los encargados de entregar estos paquetes.

El plazo para la entrega de los paquetes de casilla será inmediatamente cuando esta en cabecera de Distrito, si se trata de una casilla fuera de la cabecera, el plazo será de 12 horas según la ley, y si se tratara de casillas rurales el plazo será hasta de 24 horas.

Los Consejos Distritales tomaran las medidas necesarias para cumplir con los terminos, así se podrá celebrar un mecanismo para la recolección de la documentación, está previsto que por causas de fuerza mayor se justificara la entrega del paquete fuera del plazo convenido, y se hara constar en una acta circunstanciada de recepción las causas que invoquen las autoridades y la causa del retraso de la entrega.

2.8 ACTOS POSTERIORES A LA ELECCION Y RESULTADOS ELECTORALES

Los colegios Electorales tienen a su cargo la calificación de las elecciones, el Cómputo Distrital se sujeta al procedimiento legal por el cual cada Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, determina con la suma de los resultados que contienen las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el Distrito Uninominal, el Cómputo Distrital, de acuerdo con el ámbito territorial son diferentes funciones, así la elección de Diputados por mayoría relativa sirve para determinar la fórmula de candidatos que haya triunfado al obtener el mayor número de votos emitidos.

En las elecciones de Senadores, de Diputados por el principio de representación proporcional, de Presidente de la República, el Cómputo Distrital constituye la base de cómputos hechos a un nivel mayor de agregación, bien sea de Entidad Federativa

de Circunscripción o Nacional, que determinaran las fórmulas o candidatos triunfadores, en la elección de Diputados de mayoría, el Cómputo Distrital.

Es un fin, y en las elecciones de Diputados de representación proporcional, Senadores y Presidentes de la República representa un medio.

El Consejo Distrital sesionara para el Cómputo Distrital de cada una de las elecciones que haya celebrado, por mandato legal, el miércoles siguiente al tercer domingo de agosto, cuando se haya celebrado la Jornada Electoral, se llevara a cabo la sesión de los cómputos Distritales, en el siguiente orden :

- a).- El de la elección para Diputados;*
- b).- El de la elección para Senador; y*
- c).- El de la elección para Presidente de la República.*

El cómputo de cada una de las elecciones debe realizarse en forma ininterrumpida hasta su conclusión, solo se podrán hacer recesos entre un cómputo y otro.

El Cómputo Distrital de la votación para Diputados se realiza separando los paquetes que contengan los expedientes de esta elección que no tengan muestras de alteraciones, también los que corresponden a las casillas especiales para los electores en tránsito, el procedimiento será el de abrir los paquetes sin muestras de alteración, siguiendo

el orden numérico de las casillas, se contejara el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenido en el expediente de casilla por el Presidente del Consejo Distrital; si el resultado de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas; de no coincidir los datos, se procederá a abrir el sobre en el cual se contengan las boletas para que se realice el cómputo levantándose un acta individual nuevamente de la casilla de que se trate, y se dejara constancia en el acta etallada de la propia sesion de cómputo, a partir de este momento se abrirán los paquetes de casilla con muestras de alteraciones y se realizaran según sea el caso, las operaciones referidas, se harán constar en el acta de la sesion.

Los resultados de las actas de escrutinio y cómputo se sumarán en las formas legales establecidas, para constituir el Cómputo Distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa.

Los paquetes que contengan los expedientes de casillas especiales, se abrirán para extraer el de la elección de Diputados, procediéndose a comparar las actas y a realizar en cada caso los pasos siguientes.

Así el Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional se obtendra al sumar el Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y el resultado total de los datos consignados en las actas de escrutinio de las casillas especiales, este Cómputo Distrital se asentará en el acta correspondiente de representación proporcional.

El Presidente del Consejo Distrital expedirá la denominada "Constancia de mayoría"¹¹ a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos, la expedición de la constancia equivale a la reclamación de los candidatos propietario y suplente triunfantes, estos podrán tener acceso al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados tomando en consideración que el Tribunal Federal Electoral no revoque esa constancia al resolver los recursos que lleguen en contra del cómputo correspondiente, este procedimiento se hará de forma similar para la votación de Senadores y el correspondiente a la de Presidente de la República.

Al término de los cómputos Distritales el presidente de cada Consejo Distrital debe integrar los expedientes correspondientes al de cada elección, que servirán de base para los cómputos de Entidad Federativa, de Circunscripción y el Nacional, así como para el control de la legalidad de esta etapa del proceso electoral por parte del Tribunal Federal Electoral y para la calificación de cada elección a cargo del Colegio Electoral, para cada elección se integrará un expediente con cuatro documentos:

- a).- Actas de escrutinio y cómputo;*
- b).- Acta del Cómputo Distrital ;*
- c).- Actas circunstanciada de la sesión de cómputo ;*
- d).- El informe del Presidente del Consejo Distrital sobre el desarrollo del proceso electoral, para el expediente de Diputados de mayoría relativa serán los originales, para los de*

¹¹ *idem.*

representación proporcional solo será original de Cómputo Distrital.

En las elecciones de Senadores y Presidente de la República, el expediente incluirá como documentos originales, las actas de las casillas y el de Cómputo Distrital, con copias certificadas del acta de sesión de cómputo, el informe sobre el proceso electoral; cuando se interpongan recursos ante el Tribunal Federal Electoral impugnado los resultados de la elección de Diputados de mayoría relativa o de Presidente de la República, para que se envíe la copia certificada a la Sala Regional que corresponda al Tribunal Electoral, cómputo Distrital de la elección de que se trate, con la copia se enviará también el recurso interpuesto, el informe relativo al mismo y los escritos de protesta y así, el Director General del Instituto Federal Electoral mandará copias a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

Se remitirá a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados los expedientes originales de los Cómputos Distritales de las elecciones respectivas, si no se interpone recurso alguno ante el Tribunal cumplido el plazo legal para hacerlo, a fin de que se siga el procedimiento relativo, se remitirá al Consejo Local de la Entidad Federativa que comprenda al Distrito de que se trate el original del expediente de cómputo de la elección de Senadores, de todo esto se enviará copia al Director General del Instituto Federal Electoral.

Se remita al Consejo Local con cabecera en la Circunscripción, el original del expediente de Diputados por representación proporcional, además al Director del Instituto y a la Oficialía Mayor.

Los Consejos Distritales guardaran copia de los sobres correspondientes a cada casilla hasta la calificación de todas las elecciones.

Los cómputos de Entidad Federativa correspondiente a cada uno de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral, mediante la suma de los resultados de Cómputo Distrital de la elección de Senadores.

El domingo siguiente al día de la Jornada electoral deben celebrar sesión para determinar la fórmula de candidatos propietarios y suplentes que hayan triunfado.

2.9 INFORMACION PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS

Los Consejos Distritales con la recepción de los paquetes que contienen los expedientes de las elecciones de cada casilla, que entregan los integrantes de las mesas directivas de casilla en compañía de los representantes de los partidos políticos, los recibirán en el orden que vayan llegando, se entregará el recibo correspondiente para cumplir con el plazo establecido.

El presidente del Consejo Distrital dispondrá el depósito en un lugar seguro y en orden: los paquetes de las casillas especiales se colocarán por separado hasta el día del Cómputo Distrital, sellando el lugar donde fueron depositados todos los paquetes, en presencia de los representantes de los partidos políticos.

La opinión pública, los partidos políticos y los candidatos tienen derecho al oportuno conocimiento de la tendencia de los resultados, para ello la legislación en la materia ordena establecer un sistema de información que a Nivel Distrital y Nacional proporcione datos preliminares, esto será al recibirse los paquetes en los Consejos Distritales.

La magnitud y complejidad de las tareas que involucra , partiendo del hecho que los electores están en todo el territorio nacional y esto nos lleva a un gran número de casillas instaladas, muchas de ellas en lugares distantes de las Cabeceras Distritales con problemas en las vías de comunicación que por consecuencia traen problemas en la recepción de la información en la sedes de los Consejos Distritales, la información que se requiere necesariamente debe estar sistemada por el procedimiento electrónico, esto es la suma de datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que al momento de hacer el corte para la información hayan entregado la documentación.

La posibilidad de rectificaciones en los datos proporcionados es grande, la identificación de errores al hacer rápidamente las operaciones aritméticas o la captura de los

datos y la conclusión legal de cómputo, a nivel de Distrito, Entidad Federativa o Circunscripción, para precisar los resultados que serán definitivos, salvo que los modifique el Tribunal Federal Electoral o los Colegios Electorales.

Esta información preliminar es de gran importancia para ver el perfil de los resultados Electorales, el encargado de la información será el Director General Instituto Federal Electoral, para que el Consejo General, sea el responsable de los resultados preliminares de las elecciones de Diputados, Senadores y Presidente de la República, se establece un sistema de informática que permita recabar los datos a nivel Distrital, los Consejos Distritales harán la suma de las actas de escrutinio y cómputo, de las casillas conforme se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal.

El Presidente de cada Consejo Distrital recibirá las actas de escrutinio y cómputo y dará lectura en voz alta al resultado de la votación, procediendo a ordenar de inmediato la suma correspondiente e informar a la Dirección General del Instituto.

Los ciudadanos tendrán conocimiento concluido el plazo legal, se fijarán en el exterior del local que ocupa el Consejo Distrital los resultado preliminares de las elecciones en ese Distrito.

2.10 LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACION PROPORCIONAL

La eleccion de Diputados por representacion proporcional equivalente a las constancias de mayoria que proclama el triunfo de las formulas de candidatos con mayor número de votos obtenidos en las elecciones de Senadores y de Diputados por el principio de mayoria relativa, son las constancias de asignacion proporcional.

El Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político, y el órgano colegiado determinará la distribución correspondiente de dichas constancias se informará a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados como calificación de las elecciones, para determinar el número de Diputados de representacion proporcional que correspondan a cada partido político.

El cómputo total lo efectuará el Consejo General de toda la votación emitida a favor de todas las listas de candidatos a Diputados por el principio de representacion proporcional, así se calculará la asignación para cada organizacion partidista y según la legislación, se les otorgará la constancia respectiva, el procedimiento es muy detallado.

Al término del cómputo total de los votos emitidos en la elección de Diputados de representacion proporcional en las cinco Circunscripciones Plurinominales, es necesario hacer la declaratoria relativa a los partidos políticos que no obtuvieron el 5% de la

votación nacional y no tendrá derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, con la votación nacional efectiva se realizarán los cálculos para la asignación de los diputados de representación proporcional.

Para determinar el número de Diputados que tiene derecho cada partido político, se procede de acuerdo con la fórmula denominada de primera proporcionalidad, tomándose en consideración la votación de cada partido político en cada una de las cinco Circunscripciones Plurinominales, asignándole en cada una de ellas el número de Diputados que le corresponda de acuerdo con los cálculos hechos, tomando a candidatos de todas las Circunscripciones según la votación obtenida de cada partido.

El orden será según las listas regionales que haya registrado cada partido político y así se entregará tal asignación en el número que tiene derecho cada partido político por cada Circunscripción Plurinominal, entregándose así las constancias para que pueda formar parte del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

CAPITULO III

LOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL

- 3.1 LOS MEDIOS DE IMPUGNACION***

- 3.2 EL RECURSO DE REVISION***

- 3.3 EL RECURSO DE APELACION***

- 3.4 EL RECURSO DE INCONFORMIDAD***

- 3.5 EL RECURSO DE RECONSIDERACION***

3.1 LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

De conformidad por lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 41 Constitucional establece que "el Tribunal Electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley, funcionara en pleno o salas regionales resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas." ¹²

Los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales.

En los términos de los artículos 74, fracción I de esta Constitución para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece un sistema de medios de impugnación que tiene como finalidad el de dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar que los actos y resoluciones de los órganos electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

¹² COSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 118a. Ed Porrúa.S.A. México 1997.p.43

El sistema de medios de impugnación se integra con los siguientes recursos :

REVISIÓN

APELACION

INCONFORMIDAD

RECONSIDERACION

El Tribunal Federal Electoral es el facultado, como órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral, el de resolver los recurso de apelación, inconformidad y reconsideración.

Excepcionalmente, conocerá de los recursos de revisión interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección, así lo dispone el artículo 332, siempre y cuando tengan relación con uno de inconformidad que se han interpuesto en tiempo y forma .

Los requisitos que deberán satisfacerse al interponer los recursos los establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se divide en dos grupos :

1).- De carácter general, que al interponer cualquier tipo de recurso deben ser satisfechos; y,

2).- *De caracter particular, especificamente se refieren a algún tipo de recurso y que deben satisfacerse unicamente en el caso de que se interponga el recurso concreto que se haga valer.*

Existen requisitos de caracter general como son :

a).- Presentarse por escrito ante el órgano del Instituto o la Sala del Tribunal que realizó el acto o dictó la resolución que se impugne;

b).- El nombre del actor y su domicilio se harán constar para recibir notificaciones ; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;

c).- En caso de que el promovente no tenga acreditada la personalidad en el órgano del Instituto ante el que actúa, deberá acompañar los documentos con los que la acredita;

d).- Mencionar de manera expresa el acto y resolución impugnados, así como el órgano electoral del Instituto o Sala del Tribunal que sea responsable;

e).- Se mencionaran de manera expresa y clara los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación;

f).- Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas. El recurso no requiera de pruebas cuando puede verse en forma exclusiva sobre puntos de derecho; y

g).-Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

Respecto de los plazos para la interposición de los recursos, es conveniente aclarar que, durante el proceso electoral todos los días y horas serán considerados hábiles por lo tanto, los sábados, domingos y días festivos cuentan para los efectos del cómputo para la interposición de los recursos y la realización de actuaciones a cargo de las autoridades electorales .

Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 hrs; así mismo, el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano del Instituto que actúo o resolvió.

Se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales .

Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa.

" Habida cuenta que un número importante de las determinaciones que se adoptan durante la sustanciación de los expedientes se notifican por estrados, los partidos políticos deberán vigilar permanentemente éstos, para enterarse de las resoluciones respectivas. Los estrados son los lugares de acceso público destinados en las oficinas de las Salas del Tribunal, para que sean colocadas para su notificación, copias de las determinaciones en la sustanciación y de la resolución de los recursos"

El Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, establece un medio para los resultados obtenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo, el Escrito de Protesta es el medio que establece la presunta violación durante el día de la jornada electoral, además de constituir un requisito para la presentación del recurso de inconformidad.

¹³ IFE. *Instructivo de Medios Jurisdiccionales que pueden interponer los Partidos Políticos*, 1994, p.32

Serán desechados los recursos de inconformidad que no sean precedidos por el escrito de protesta, por notoriamente imprecidentes, que no se presenten en tiempo y forma .

La causal de nulidad se exceptúa de esta disposición, si consiste en la entrega del paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de plazos legalmente establecidos y sin causa justificada.

No se requerirá de escrito de protesta a los recursos de inconformidad que impugnen en el cómputo realizado por los Consejos, por error o alteraciones evidentes en las actas de cómputo de las casillas, porque los resultados no coincidan en éstas o bien por no existir las actas de cómputo en el expediente, además no se requerirá escrito de protesta cuando se impugne por error aritmético las actas de Cómputo Distrital de Circunscripción Plurinominal para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional .

El Código Electoral nos señala que para la presentación del escrito de protesta existen dos momentos :

a).- Ante la mesa directiva de casilla correspondiente, una vez terminado el escrutinio y cómputo; y

b).- Ante el Consejo Distrital, antes de que inicie la sesión de cómputo de la elecciones, el miércoles siguiente al día de la jornada electoral .

Los requisitos que deberá acompañar el escrito de protesta son los siguientes:

- 1).- Denominación del partido político que lo presenta;*
- 2).- La mesa directiva ante la que se presenta, en su caso;*
- 3).- La elección que se protesta;*
- 4).- La causa por la que se presenta la protesta ; y,*
- 5).- Si el escrito de protesta se presenta ante al Consejo Distrital correspondiente, se deberá identificar cada una de las casillas que se protesta señalando individualmente la causa por la que se presenta .*

Con la interposición del recurso deberán invariablemente ofrecerse las pruebas que junto con el escrito se aporten, mencionar las que se habrán de acortar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndola solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas de omitirse tal requisito.

El Juez Instructor de la Sala Competente, requerirá por estrados al promovente para que lo cumpla en un plazo de 48 hrs, contadas a partir de la que se fije en los estrados el requerimiento correspondiente, de no hacerlo se apercibirá y se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo cuando no habiéndose ofrecido ni aportado pruebas, se esté en el caso de que el recurso verse sobre puntos de Derecho.

En el procedimiento contencioso electoral, el que afirma esta obligado a probar y también lo está el que niega, cuando implique su negativa una afirmación.

Sólo son admisibles en materia electoral las siguientes pruebas: Documentales, las cuales se clasifican en públicas y privadas. Técnicas que no requieran de perfeccionamiento. Presuncionales e Instrumentales de actuaciones .

Son pruebas documentales públicas :

a).- Las actas oficiales de mesas directivas de casilla, así como las de computo distrital de Entidad Federativa y de circunscripción Plurinomial, en original o copia certificadas que consten en los expedientes de cada elección;

b).- Todos los documentos originales expedidos por los órganos del Instituto o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

c).- Los documentos expedidos por las demás autoridades federales, estatales y municipales y de los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten .

Las demás actas o documentos que aporten las demás partes, serán consideradas pruebas documentales privadas: así las pruebas técnicas son los medios de reproducción de imágenes que tienen por objeto crear convicción acerca de hechos controvertidos en el juzgador.

La prueba presuncional, además de las que pueda deducir el juzgador de los hechos comprobados se entenderá como tal, cuando consten las declaraciones en acta levantada ante el Fedatario Público que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre que estos últimos, queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

La prueba instrumental de actuaciones se entenderá como todo lo actuado en el procedimiento, en la misma valoración de las pruebas, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, las documentales privadas, técnicas, presuncional e instrumental de actuaciones se analizarán mediante sana crítica y recto raciocinio .

Este último concepto significa que el órgano resolutor deberá expresar, mediante argumentos racionales, por que una determinada prueba le produce una convicción positiva respecto a la veracidad o falsedad de una afirmación o negación . Y harán prueba plena si su efecto probatorio se vincula con las demás pruebas agregadas al expediente, quienes pueden aportar pruebas son: el promovente , los partidos terceros interesados y los candidatos coadyuvantes, ya sea junto con su escrito o dentro del plazo para interposición del mismo .

Las pruebas que se llegaren a aportar fuera del término, el órgano jurisdiccional no las tomará en cuenta, las pruebas aportadas por los candidatos concurrientes deben de estar relacionadas con los hechos y agravios invocados por su partido, ya que no se tomarán en cuenta los conceptos que modifiquen o amplíen la controversia planteada en el recurso o en el escrito que, como tercero interesado, haya presentado el partido que representa .

Los hechos controvertidos solo podrán ser objeto de prueba, no así los hechos notorios o imposibles ni los que haya reconocido la parte perjudicada; en términos generales se entiende por hechos notorios los que son de tal manera conocidos por el público en un medio social determinado, que no pueden ser razonablemente ocultados o disimulados.

Las resoluciones del recurso de revisión, deben resolverse en sesión pública por mayoría simple de los miembros presentes de los Consejos del Instituto competentes, en la primera sesión que celebren después de su presentación, en caso de su requerimiento al órgano responsable, la resolución se emitirá a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso .

El recurso de apelación debe resolverse por mayoría simple de los integrantes de la Sala de Tribunal, dentro de los seis días siguientes a aquel en que sean admitidos, el término para resolver los recursos de revisión inicia desde que estos son presentados, para resolver los recursos de apelación se inicia desde que son admitidos.

La diferencia radica en que la presentación se refiere al acto de entregar físicamente el escrito del recurso y la admisión es un acto procesal realizado a través de un acuerdo, por el que se determina que es procedente iniciar la substanciación del recurso de que se trate.

Los recursos de reconsideración serán resueltos por mayoría simple de los integrantes de la Sala de Segunda Instancia, a más tardar en agosto cuando se refieran a elecciones de Diputados por principio de mayoría relativa o en los que se impugne un cómputo de Circunscripción Plurinominal, y a más tardar 3 días antes de que se instalen las Cámaras del Congreso de la Unión, tratándose de los demás recursos.

Todos los recursos de revisión y apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección, se enviarán a la Sala competente del Tribunal Federal Electoral para que sean resueltos junto con los recursos de inconformidad con los que guarden relación, el recurrente deberá señalar la relación que exista entre el recurso de revisión o apelación y el recurso de inconformidad.

Los recursos antes mencionados que no guarden relación con uno de inconformidad serán archivados como asunto definitivamente concluido. Estas resoluciones deberán hacerse por escrito y contener:

a).- El lugar, fecha y órgano del Instituto o Sala del Tribunal que la emite;

b).- El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

c).- El análisis de los agravios señalados, siempre y cuando no exista una causal de sobreseimiento, en tal caso no habrá necesidad de analizar el fondo del asunto ;

d).- El examen y la valoración de las pruebas ofrecidas, aportadas admitidas y en su caso, las solicitadas por las Salas del Tribunal Federal Electoral;

e).- Los fundamentos legales de la resolución sobre los puntos resolutorios; y,

g).- En su caso, el plazo para su cumplimiento .

El efecto que se tendrá en las resoluciones que recaigan en los recursos de revisión confirmara, modificara o revocara el acto o resolución impugnado, las resoluciones del Tribunal Federal electoral que recaigan en los recursos de inconformidad podrán tener algunos de estos efectos :

a).- El acto impugnado podrá ser confirmado;

b).- En una o varias casillas se podrá declarar la nulidad de la votación;

c).- La constancia de mayoría expedida se podrá revocar en favor de una forma de candidatos a Diputados o Senadores, y esta será otorgada a la fórmula de candidatos que resulte ganadora;

d).- Cuando se den los supuestos de nulidad previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se declarará la nulidad de la elección y revocar las constancias expedidas por los Consejos Distritales o locales; y;

e).- Cuando sean impugnados por error aritmético, se podrán corregir los por Consejos distritales de la elección Presidencial, de Diputados de mayoría de Entidad Federativa y los de Circunscripción Plurinomial.

Los efectos de las resoluciones de fondo de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral que recaigan a los recursos de reconsideración son los siguientes: 1.- Confirmar el acto o resolución impugnada; 2.- Modificar o Revocar la resolución impugnada; y, 3.- La asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del Instituto se modificarán.

Serán definitivas e inatacables las resoluciones que recaigan a estos recursos los criterios fijados por la Sala Central y la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral, serán obligatorios para todas las Salas: a).- Cuando se sustente el mismo sentido en tres resoluciones, y b).- Cuando se resuelva en contradicción de sus criterios sustentados por

dos ó más Salas del Tribunal. La contradicción de criterios podrá ser planteada en cualquier momento por una Sala, por los Magistrados de cualquier Sala o por las partes para determinar cual de los criterios contradictorios debe ser el procedimiento prevalente, el siguiente: recibido en la Sala Central el planteamiento de contradicción, el Presidente lo turnara al magistrado que corresponda para que formule un proyecto de resolución, el cual se presentara a discusión en sesión pública, en ella se designará el procedimiento previsto para la discusión de los proyectos de resolución de recursos, el criterio que prevalezca sera obligatorio desde su emisión, pero surtirá sus efectos sólo respecto de los casos posteriores, ya que no implicará la modificación de los efectos de las resoluciones dictadas con anterioridad.

El Presidente del Tribunal Federal Electoral notificará a las Salas de inmediato los criterios definidos y los mandará publicar en estrados, las Salas están obligadas a aplicarlos desde el momento de su notificación.

Los criterios fijados por la Sala Central dejarán de tener carácter obligatorio, siempre que ésta se pronuncie en contrario por mayoría de cuatro votos de los integrantes del pleno de la sala, la resolución que modifique un criterio obligatorio, expresará las razones en que se funda el cambio.

El nuevo criterio sera obligatorio si se cumplen los requisitos de haber sido emitido en tres recursos iguales en el mismo sentido o si es producto de una resolución por remisión en contradicción.

Si un criterio sostenido por la Sala de segunda instancia es contradictorio a lo establecido como obligatorio por la Sala Central, prevalecerá el de aquella con carácter de jurisprudencia .

La Sala Central hará la publicación dentro de los seis meses siguientes de los criterios obligatorios a la conclusión de los procesos electorales .

3.2 EL RECURSO DE REVISION

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece etapas en que pueden interponerse los recursos procesales, que el mismo ordenamiento prevé:

- a).- Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales ordinarios, y;*
- b).- Durante el proceso electoral que está definido por el artículo 174 del COFIPE; que señala:*

1.- "El Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de noviembre del año previo al de la elección, y concluye con la calificación de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:"¹⁴

2.- Para los efectos del COFIPE, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: a) .-Preparación de la elección; b).-Jornada electoral; c).-Resultados y

¹⁴ Op. Cit. p.15

declaraciones de validez de las elecciones: y, d).-Calificación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

3.- La etapa de la preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana del mes de noviembre del año previo en el que se deban realizar las elecciones federales ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4.- La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 hrs. del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.

5.- La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Federal Electoral.

6.- La etapa de la calificación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al erigirse la Cámara de Diputados en Colegio Electoral y concluye cuando esta, ~~declara la validez de la elección.~~

7.- Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Director General o el Vocal Ejecutivo de la Junta

Local o Distrital del Instituto según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El recurso de revisión es uno de los recursos oponibles durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales, podrá ser interpuesto por los partidos políticos en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales o locales del Instituto.

El concepto resoluciones, se refiere en este caso, a las determinaciones que se toman en el seno de los órganos del Instituto Federal Electoral, a manera de acuerdos, les serán aplicables las reglas de procedimiento previstas por el Código para el proceso electoral.

El recurso de revisión podrá ser interpuesto ante el órgano competente para resolver, una vez que este reciba del órgano responsable, el expediente formado al mismo recurso de revisión, el Secretario certificará si el mismo fue interpuesto dentro del plazo legal y si el promovente cumplió los requisitos previstos para la interposición del recurso.

En los casos en que se hayan cumplido todos los requisitos señalados por el Código Electoral para la interposición de los recursos, el Secretario elaborará un proyecto de resolución que pondrá a consideración del Consejo, para que éste lo resuelva en la primera sesión que se celebre después de la recepción del recurso, de conformidad con lo establecido por el Código de la materia..

En el supuesto de que el recurso no se haya interpuesto ante el órgano que emitió el acto o resolución que se pretende impugnar; no ostente la firma autógrafa del promovente; el recurrente carezca de legitimación o de interés jurídico; el recurso que ha interpuesto fuera del plazo de los tres días contados a partir de la notificación o de que se tenga conocimiento del acto o resolución que se impugna; no se aporten las pruebas junto con el escrito del recurso o dentro del plazo de tres días para su interposición, a excepción de que el promovente exprese las razones justificadas por las que no obren en su poder; no se señalen los agravios o los expresados no tengan relación directa con el acto o resolución recurrida, el secretario del órgano competente formulará un acuerdo desechando de plano, el recurso intentado por notoriamente improcedente .

La certificación que efectúe el secretario, si resulta que el promovente no acreditó la personería con la que se ostenta; no ofreció las pruebas que aportó o no solicitó las que debían requerirse, si no mencionó expresamente el acto o resolución impugnada y el órgano que la dictó; los agravios que le cause el acto o resolución, los preceptos legales supuestamente violados y los hechos en que basa su impugnación.

El secretario formulará un acuerdo de requerimiento al promovente a fin de que subsane la omisión apercibiéndolo que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso, si del análisis que haga el secretario advierte que el órgano responsable al turnar el expediente, omitió algunos de los requisitos previstos por el artículo 319 del Código Electoral.

Una vez cumplido el plazo, dentro de los cuarenta y ocho horas siguientes a la de su fijación, los representantes de los partidos políticos terceros interesados podrán presentar los escritos ante el órgano competente del propio Instituto o a la Sala del Tribunal Federal Electoral que corresponda, además de:

ai.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso:

bj.- Copia de los documentos en que consta el acto o resolución impugnados:

cj.- Las pruebas aportadas:

dj.- Los escritos de los partidos terceros interesados y de los coadyuvantes, en su caso:

ej.- Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución; y,

fi.- El informe circunstanciado, se requerirá al órgano responsable para que cumpla con el requisito omitido, independientemente de que el órgano responsable cumpla o no con los requisitos, el recurso se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su presentación dentro del plazo de ocho días, en caso de que exista alguna causal de sobreseimiento el Secretario elaborará el proyecto de resolución correspondiente que pondrá a consideración del Consejo.

3.3 EL RECURSO DE APELACION

El recurso de apelación es el medio de impugnación con el que cuentan los partidos políticos para combatir: a).- Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión; b).- Los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; c).- El informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto a las modificaciones hechas al listado nominal de electores; d).- El dictamen que rinda la Comisión de Consejeros designados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre los informes de los partidos políticos en relación al origen y destino de sus recursos económicos y financieros.

Los partidos políticos para legitimar su personalidad pueden interponer el recurso de apelación a través de sus representantes legítimos, debiendo emenderse como tales, a los registrados formalmente ante los órganos del Instituto, que sólo podrán actuar ante el órgano que estén acreditados (Es decir que un representante acreditado ante un Consejo Distrital no puede actuar ante otro distrito, ante un Consejo Local, o ante el Consejo General; un representante acreditado ante un consejo local no podrá actuar ante un Consejo General; y un representante acreditado ante un Consejo General no podrá actuar ante un consejo Local o Distrital).

2.- *Los miembros de los comités nacional, estatales o municipales correspondientes a la Cabecera Distrital o sus equivalentes, (en este caso deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos de su partido.)*

3.- *Los que estén autorizados para representar a su partido mediante poder otorgado en la escritura pública por los funcionarios del partido facultados estatutariamente para ello.*

Los recursos de apelación deben interponerse ante el órgano del Instituto que realizó el acto ó dictó la resolución que se impugna, cuando los partidos políticos impugnen el dictamen sobre el informe del origen y destino de sus recursos económicos y financieros; así mismo, cuando se impugne la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a las modificaciones hechas al listado nominal de electores en los términos de lo expuesto por el COIPE, el recurso debe presentarse ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El recurso de apelación debe presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o la resolución que se recurra, cabe precisar que en el caso en que se impugne el dictamen de los Consejeros sobre el informe de los partidos políticos en relación al origen y destino de sus recursos económicos y financieros, el plazo para la interposición del recurso es también de tres

días, pero contados a partir del día siguiente al en que haya concluido la correspondiente sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral .

El trámite que se sigue una vez recibido el recurso de apelación ante el órgano responsable, éste lo hará de inmediato del conocimiento público mediante cédula que fijará en sus estrados para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes puedan intervenir como partes en el recurso los partidos políticos terceros interesados y con ellos sus candidatos con el carácter de coadyuvantes, vencido el plazo antes mencionado el recurso será enviado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, junto con los elementos que la propia ley señala a la Sala del Tribunal Federal competente para resolverlo.

Una vez recibido en la Sala del Tribunal el recurso, será turnado a un Juez Instructor, quien revisará si el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos para su substantiación.

Si el Juez Instructor encuentra que al recurso le falta algún requisito que pueda ser subsanado, requerirá con apercibimiento al partido político recurrente, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fijación en estrados de la cédula de notificación correspondiente, corrija la omisión, de no subsanarse el error se tendrá por no interpuesto el recurso, las Salas del Tribunal Electoral deberán resolver los recursos de apelación dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admitan .

Las Salas del Tribunal Federal Electoral darán las resoluciones recaídas en los recursos de apelación de dos formas definitivas e inatacables, por lo que no es posible su impugnación, y deben ser cumplidas en todos sus términos consecuentemente .

3.4 EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Este recurso es el medio de impugnación con el que cuentan los partidos políticos para combatir: La nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección Presidencial y de las de Diputados y Representantes de mayoría relativa, así como la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas y los resultados consignados en las actas de Entidad Federativa de la elección de Senadores .

Las causales de nulidad establecidas en el código de la materia, la declaración de validez de la elección de Diputados o Representantes a la Asamblea del Distrito Federal Electos por el principio de mayoría relativa, y por consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, La declaración de validez de la elección de Senadores, y por consecuencia el otorgamiento de las constancias de Mayoría y Validez, o la Constancia de Asignación de primera minoría respectivas.

Por error aritmético, los cómputos distritales de la elección Presidenciales, de Diputados y de Representantes a la Asamblea del Distrito Federal electos por mayoría relativa, los cómputos de Entidad Federativa de la elección de Senadores y los cómputos de circunscripción plurinominal,

"Es necesario resaltar que las Salas de Tribunal Federal Electoral sólo pueden declarar la nulidad de la votación en una o varias casillas o la nulidad de una elección de Diputado por mayoría relativa o Senador o la del cómputo de Circunscripción Plurinominal con fundamento en las causales señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Los partidos políticos pueden interponer recurso de inconformidad a través de sus representantes legítimos, debiendo entenderse como tales a los registrados formalmente ante los órganos del Instituto, que solo podrán actuar ante el órgano que estén acreditados, en otras palabras, un representante acreditado ante un Consejo Distrital no puede actuar en otro Distrito, ante un Consejo Local o ante el Consejo General; un representante acreditado ante un Consejo Local no podrá actuar ante un Consejo General; un representante, acreditado ante el Consejo General no podrá actuar ante un Consejo Local o Distrital. A su vez los miembros de los comités nacionales, estatales o municipales correspondientes a la Cabeecera Distrital o sus

equivalentes, en este caso, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos de su partido y los que estén autorizados para representar a su partido mediante poder otorgado en escritura, pública por los funcionarios del partido facultados estatutariamente para ello.

Si se impugna el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República o de Diputado o de Representante a la Asamblea del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, el recurso de inconformidad debe presentarse ante el Consejo Distrital respectivo; si se impugna el cómputo de Entidad para la elección de Senados,

El recurso de inconformidad debe presentarse ante el Consejo Local correspondiente; si se impugna por error aritmético el cómputo de Circunscripción para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, el recurso de inconformidad se presenta ante el Consejo Local ubicado en la cabecera de la Circunscripción Plurinominal respectiva.

Si se trata del cómputo de Circunscripción para la Asamblea del Distrito Federal, el recurso de inconformidad se presentará ante el Consejo Local del Distrito Federal .

El recurso de inconformidad deberá interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente del que concluya la práctica del cómputo que se impugna, en

la inteligencia que los Cómputos Distritales deben realizarse en agosto, los cómputos de Entidad y los de Circunscripción Plurinomial el mes antes citado .

En este recurso, además de los requisitos generales ya antes citados, deben cumplirse también los siguientes :

a).- Debe señalarse la elección que se impugna, precisando si es la de Presidente de la República, Diputado o Representante a la Asamblea del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Diputados o Representantes a la Asamblea del Distrito Federal por el principio de representación proporcional o Senadores; b).- En el caso de la elección del Presidente de la República , de Diputado o Representante a la Asamblea del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, debe precisarse el número del Distrito y la Entidad Federativa de que se trate; c).- En el caso de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se debe identificar la Circunscripción Plurinomial correspondiente;d).- En el caso de la elección de senadores, debe indicarse la Entidad Federativa respectiva ; e).- Se debe precisar si se impugna el Cómputo Distrital (el caso de la elección del Presidente la República, de Diputado o Representante a la Asamblea del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa), el cómputo de Entidad (en el caso de la elección de Senadores) o el cómputo de Circunscripción Plurinomial (en el caso de la elección de Diputados o Representantes a la Asamblea del Distrito Federal por el principio de representación proporcional). Debe también señalarse con claridad si se impugna la declaración de validez de la elección y en consecuencia el otorgamiento de las constancias

respectivas: f).- En forma precisa se debe individualizar el cómputo que se impugna, ya sea Distrital (Presidente de la República, Diputado o Representante a la Asamblea del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa), de Entidad (Senadores), o de Circunscripción Plurinomial (Diputados o Representante a la Asamblea del Distrito Federal por el principio de representación proporcional); g).- Se debe mencionar en forma individual la casilla o casillas cuya nulidad de votación se solicita, señalando la causa que se invoca para que se anule cada una de ellas; h).- Debe señalarse la relación que guarda el recurso de inconformidad con los recursos de revisión o apelación presentados dentro de los cinco días anteriores al de la jornada electoral; i).- En todos los casos se deberán identificar las impugnaciones que se formen con los resultados consignados en las actas de computos distritales y de Entidad Federativa así como, individualmente, las votaciones de las casillas que se pretenden sean anuladas de las elecciones de Diputado o Representante a la Asamblea del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, Senador o Presidente de la República, y en su caso, el Distrito al que pertenece; y, j).- Si se impugna el cómputo de Circunscripción Plurinomial, deberá señalarse con precisión el error aritmético en el mismo. Solo puede impugnarse una elección por recurso, en el caso de que a través de un mismo recurso se impugnen diversas elecciones, éste será desecha

El requisito de procedibilidad del recurso de inconformidad, es el escrito de protesta, cuando se solicita se anule la votación recibida en una casilla, el escrito de protesta sirve para establecer la existencia de presuntas violaciones durante la jornada electoral.

“EL ESCRITO DE PROTESTA CONSTITUYE UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD . ES DECIR SIN LA PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE ESTE ESCRITO. EL RECURSO NO SUSTANCIARA EN VIRTUD DE . QUE SERA DESECHADO.”

Los escritos de protesta deberán presentarse correspondientemente cuando se solicite la nulidad de la votación recibida en una casilla, por alguna de las causas señaladas, excepto la entrega extemporánea de paquetes electorales de casilla al Consejo Distrital, el cómputo individual de casilla realizado en el Consejo Distrital y por error aritmético en las actas de cómputo, el escrito de protesta debe presentarse ante la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral, al finalizar el escrutinio y cómputo; o ante el Consejo Distrital correspondiente hasta antes de las ocho horas del miércoles siguiente, es decir, hasta antes de que inicie la sesión de cómputo distrital.

Los requisitos que deberá contener el escrito de protesta en este recurso son los siguientes:

- 1.- El nombre del partido político que lo presenta ;*
- 2.-La mesa directiva de casilla ante la que se presenta;*
- 3.- La elección que se protesta;*

- 4.- *La causa por la que se presenta la protesta;*
- 5.- *Cuando se presente ante el Consejo Distrital correspondiente se deberá identificar además, individualmente, cada una de las casillas que se impugnan ..*
- 6.- *El nombre, la firma y cargo partidario de quien lo presente.*

La presentación del escrito de protesta deberá acusar el recibo o razonar de recibida una copia del respectivo escrito los funcionarios de la casilla o del Consejo Distrital ante el que se presentó. el trámite, una vez recibido este recurso de inconformidad ante el órgano correspondiente del Instituto Federal Electoral éste lo hará de inmediato del conocimiento público, mediante cédula que fijará en los estrados del propio órgano para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes puedan intervenir como partes en el recurso, los partidos políticos terceros interesados y con ellos sus candidatos en su carácter de coadyuvantes vencido el plazo antes mencionado.

El recurso será enviado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes junto con los elementos que la propia ley señala, a la Sala del Tribunal Federal Electoral competente para resolverlo.

Una vez recibida en la Sala del Tribunal, el recurso será turnado a un Juez Instructor, quien revisará si reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en la ley .

Si de la revisión realizada por el Juez Instructor, éste encuentra que al recurso le falta algún requisito, que pueda ser subsanado, se requerirá con apercibimiento al partido político recurrente.

En el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la fijación en estrados de la cédula de la notificación correspondiente, el partido corregirá la omisión. De no subsanarse el error se tendrá por no interpuesto el recurso.”

Los recursos de inconformidad serán resueltos por las Salas Central o Regionales del Tribunal Federal Electoral, dependiendo de la Circunscripción Plurinominal en que se ubiquen los Consejos del Instituto cuyo cómputo se combate, los recursos por los que se impugne la elección de Diputados será resuelto a más tardar en octubre.

Los recursos por los que se impugne la elección de Senadores serán resueltos a más tardar el 10 de octubre, aquellos en los que se impugne la elección de Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán resueltos a más tardar, en la misma fecha.

Las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad que no sean de fondo, es decir que se desechen, sobreesca o tengan por no interpuesto un recurso, son definitivas e inatacables.

Contra las resoluciones de fondo que recaiga un recurso de inconformidad, procede el recurso de reconsideración, en el tiempo y forma que la propia ley señala.

3.5 EL RECURSO DE RECONSIDERACION

En los términos del párrafo tercero de artículo 60 Constitucional " El Colegio Electoral en la Cámara de Senadores se integrara tanto con los presuntos Senadores que hubieren obtenido la declaración de la Legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

En el caso del Distrito Federal, con los Senadores de la anterior Legislatura que continuaran en el ejercicio de su encargo.

Los partidos políticos podrán interponer el recurso de reconsideración en los casos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este recurso es el medio de impugnación para combatir:

a).- Las resoluciones de fondo recaídas, u los recursos de inconformidad, cuando se esgriman agravios en virtud de los cuales se puede dictar una resolución por la que se pueda modificar el resultado de la elección:

b).- La asignación de diputado por el principio de representación proporcional que realice el Consejo General del Instituto Federal Electoral; y,

c).- La asignación de representantes a la Asamblea del Distrito Federal por el principio de representación proporcional que realice el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

Este recurso se podrá interponer exclusivamente por los partidos políticos por conducto del representante que interpuso el recurso de inconformidad al que le recayó la resolución impugnada; o a sus representantes ante los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral que corresponda.

La Sede de la Sala del Tribunal Federal Electoral cuya resolución se impugna; por los representantes acreditados ante el Consejo General o Local del Distrito Federal, para impugnar la asignación de Diputados o Representantes a la Asamblea del Distrito Federal según el principio de representación proporcional.

Los Representantes de los partidos políticos directamente deben presentar el recurso ante la Sala del Tribunal Federal Electoral que haya resuelto el recurso de inconformidad que se impugna...

La asignación de Diputados o Representante a la Asamblea del Distrito Federal por el principio de representación proporcional se podrá impugnar mediante el Consejo General o Local del Distrito federal del Instituto Federal Electoral, este recurso de reconsideración se presentara ante el propio Consejo General, según corresponda

El plazo para interponer este recurso estará dentro de los tres días contados a partir del día siguiente al que se haya notificado, en un recurso de inconformidad la resolución de fondo de la Sala Central o Regional que se impugna y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General o Local del Distrito Federal del Instituto haya realizado la asignación de Diputados o Representantes por el principio de representación proporcional.

Los requisitos para la presentación del recurso de reconsideración son los señalados en los recursos anteriores exceptuando lo que refiere a las pruebas, con este recurso no se puede acompañar ningún elemento probatorio adicional a los ofrecidos y portados con el recurso de inconformidad, además, en el escrito del recurso de reconsideración se debe expresar claramente el presupuesto y los razonamientos por los que se considera que la resolución puede modificar el resultado de la elección, entendamos como presupuestos lo siguiente :

a).- La resolución de la Sala Central o Regional del Tribunal: si deja de tomar en cuenta las causales de nulidad previstas por el Código, que hubiesen sido invocadas y debidamente probadas en

tiempo y forma, por las causales que se hubiera podido modificar el resultado de la elección; o indebidamente se otorgo la Constancia de Mayoría y Validez, y sea asignada a la primera minoría a una fórmula de candidatos distinta a la que originalmente se le otorgo o asignó; si se anuló indebidamente una elección.

b).- Que corresponda, según el Consejo General o el Local en el Distrito Federal del Instituto, y hubiera asignado Diputados o Representantes a la Asamblea del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, tomando en cuenta las resoluciones que, en su caso, hubieren dictado las Salas del Tribunal; o contraviniendo las fórmulas establecidas para la asignación en la Constitución y en el Código, se considera que "la resolución modifica el resultado de la elección " cuando la resolución que dicte la Sala de Segunda instancia pueda tener por efecto: anular la elección; revocar la anulación de la elección; otorgar el triunfo a un candidato en fórmula distintos; corregir la asignación de Diputados o Representante a la Asamblea del Distrito Federal según el principio de representación proporcional, realizada según corresponda por el Consejo General o Local en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral; y asignar la senaduría de primera minoría a un candidato o fórmula distintos .

Una vez recibido el recurso por la Sala del Tribunal cuya resolución haya sido impugnada o el Consejo General o Local en el Distrito Federal del Instituto, según corresponda harán del conocimiento público la interposición del recurso mediante cédulas que, fijaran en sus estrados, para que, dentro de la cuarenta y ocho horas siguientes los partidos políticos terceros interesados únicamente puedan formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes.

Los recursos de reconsideración, con sus anexos y el expediente respectivo serán remitidos de manera inmediata a la Sala de Segunda Instancia, corresponde a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral el resolver estos recursos .

En la elección de Diputado, los recursos de reconsideración por los que se impugne un cómputo de Circunscripción Plurinominal serán resueltos en octubre del mismo año, los demás recursos de reconsideración que no comprendan el principio de mayoría relativa, serán resueltos a más tardar a fines del mes antes citado, es decir a más tardar tres días antes al en que se instalen las Cámaras del Congreso de la Unión, los recursos interpuestos a la asignación de Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, según el principio de representación proporcional, serán resueltos a más tardar en noviembre del año de la elección .

Las resoluciones de la Sala de Segunda Instancia recaídas a recursos de reconsideración son definitivas e inatacables, por lo que no es posible su impugnación y, consecuentemente, deben ser cumplidas en todos sus términos .

CONCLUSIONES

Primera.- El estudio de las impugnaciones en los procedimientos electorales no ha despertado el suficiente interés de los juristas mexicanos, sino hasta en una época relativamente reciente, advirtiéndose así una tendencia creciente para atemperar y modificar el principio tradicional de la autocalificación de los resultados electorales, tanto Federales como Locales, por los Colegios Electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados.

Se inicia la formación de una nueva disciplina científica que podemos designar como derecho procesal electoral, que se ocupa de los conflictos que surgen con anterioridad o durante la jornada electoral y que son resueltas por organismos administrativos o judiciales.

Existe una justicia electoral, que en sentido amplio abarca tanto la decisión de las controversias electorales por autoridades administrativas como las decisiones que provienen de tribunales, ejerciendo estos últimos una jurisdicción electoral.

Segunda.- Los ordenamientos contemporáneos tienden a judicializar los procedimientos electorales para que se realicen funciones predominantemente jurídicas y se superen los criterios políticos de oportunidad y discrecionalidad, que imperaban en los

procedimientos electorales, con el fin de garantizar su objetividad, se observa una corriente en varias legislaciones para integrar con funcionarios judiciales a los órganos administrativos que tienen a su cargo la administración electoral.

Tercera.- Las reformas electorales tienen una tendencia, por una parte, el Instituto Federal Electoral (IFE), que es el ente administrativo autónomo que tiene a su cargo la organización electoral, está integrado no solo por miembros de carácter político, como son los Consejeros nombrados por el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión y representantes de partidos políticos, sino también por Consejeros Magistrados que tienen naturaleza judicial, teniendo las mismas características de los magistrados del Tribunal Federal electoral (TRIFE) .

Cuarta.- El régimen electoral mexicano se refuerza con la creación del TRIFE, que posee el carácter de un organismo judicial autónomo, se conserva todavía la autocalificación respecto de la elección definitiva de los Diputados, Senadores Federales y del Presidente de la República, pero la decisión de los Colegios Electorales de las Cámaras, al revisar las decisiones del TRIFE en esta materia ya no son discrecionales, sino que deben apoyarse en fundamentos jurídicos y además deben tomarse por mayoría calificada.

De acuerdo con los principios generales de la teoría de los medios de impugnación es posible sostener, en cuanto a los instrumentos establecidos en las citadas reformas, para la solución de los conflictos o controversias electorales, que los llamados recursos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFPE), pueden

dividirse en dos categorías: Los que son resueltos por los órganos dependientes del Instituto Federal Electoral (IFE), tanto en la etapa previa, como durante el procedimiento electoral, la aclaración en el primer supuesto y la revisión, deben considerarse como recursos administrativos, que no implican el ejercicio de la acción jurisdiccional y que se deciden por las mismas autoridades.

Quinta.- Los recursos que pueden interponerse ante el TRIFE, el de apelación en el periodo previo y durante la jornada electoral y el de inconformidad contra los resultados, deben considerarse como medios de impugnación estrictamente procesales, porque se interponen ante un tribunal en sentido estricto, que ejerce la función jurisdiccional inclusive la decisión final que pueden tomar, los Colegios Electorales de la Cámaras del Congreso de la Unión cuando revisan las decisiones del TRIFE al resolver el recurso de inconformidad, relativas a la calificación, debe considerarse como una resolución judicial, aun cuando pronunciada por un órgano político, debe apoyarse en fundamentos jurídicos, siendo así estos recursos más que recursos en sentido estricto, procesos impugnativos de resolución administrativa.

Sexta.- Las resoluciones pronunciadas por los órganos dependientes de IFE, cuando han quedado firmes sólo producen preclusión administrativa pero no adquiere autoridad de cosa juzgada, ya que no son de naturaleza jurisdiccional. A diferencia de los medios impugnativos que se hacen valer ante el TRIFE, al quedar firmes adquieren autoridad de cosa juzgada y pueden constituir jurisprudencia, la que debe considerarse obligatoria cuando los

Los criterios son establecidos por la Sala Central en tres fallos iguales en el mismo sentido o bien cuando la Sala resuelva una contradicción, entre dos o más Salas del mismo Tribunal en relación de alguna tesis.

B I B L I O G R A F I A

ACOSTA ROMERO, Miguel. *Reflexiones sobre el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal*, en *Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, informe de actividades. Proceso Electoral 1987-1988*, Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, México, D.F., 1988, p.88.

ANDRADE SANCHEZ, Eduardo. *Introducción a la Ciencia Política*. Ed. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. México, 1982, p.225.

----- *"El Sistema Representativo Mexicano"*, en *Congreso de la Unión. Cámara de Diputados LIII Legislatura. Doctrina Constitucional. Derechos del Pueblo Mexicano (México a través de sus constituciones)*, 3a. ed., Tomo I, Miguel Ángel Ángel Porrua, Librero Editor, México D.F., 1985, p.449.

CALDERON, José María. *Reforma del Estado*. Ed. Porrua, México 1992, p.213.

CALERO, Antonio María. *Partidos Políticos*. Ed. Salvat, Barcelona, 1982, p.225.

CORDERA CAMPOS, Rolando, et al *México: El Reclamo Democrático. Homenaje a Carlos Pereyra*, Siglo XXI Editores, México, D. F., 1988, p.128.

DE ANDRÉA SANCHEZ, Francisco J. El Sistema Representativo. Ed. Porrúa, México, 1987, p.254.

GALVAN RIVERA, Flavio. Medios de impugnación en el procedimiento electoral federal en Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, México, num.1989, p.83.

GARCÍA COTARELO, Ramon. Los Partidos Políticos De... Sistema. Ed. Madrid, 1985, p.378.

GIOVANNI, Sartori. Partidos y Sistema de Partidos, Ed. Madrid, 1980, p.226

GOMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso, Sa... México, Ed. Harla, 1990, p.402.

HITTELS, Juan Carlos. Técnica de los Recursos Extraordinarios y de la casación, La Plata, Argentina, Librería Ed. platense, 1984, p.264.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Enfoque para la Reforma Electoral. 1993, p.301.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. La Legislación Electoral en México (1917-1987), 1991, p.107.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. MÉXICO Programa de Formación y Desarrollo, 1993., p.113.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Prontuario de Legislación Federal Electoral. 1992. p. 153

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Sistema Electoral Mexicano. 1994. p. 18

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Texto sobre el código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 1995. p. 27

LOPES GARRIDO, Diego. Qué son unas Elecciones Libres. Ed. La Gaya Ciencia Barcelona. 1977. p. 139.

MEYER, LORENZO y José Luis Reyna. México, el Sistema y sus Partidos. Ed. Siglo XXI. México, 1987. p. 352

MOLINAR HOCASITAS, Juan. Vicisitudes en el México de la Transición. Gaceta del Instituto de Investigaciones Sociales U. N. A. M. México, 1986. p. 40

MORA HEREDIA, Juan. Electores y Democracia en el México de la Transición. Gaceta del instituto Federal Electoral. México, 1994. p. 23

MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. 10a. Edición. Ed. PAX-MEXICO, S.A. México, 1978, p.647.

NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arnau. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. Ed. Fondo de Culturas Económicas. México, 1991, p.345.

OWALLE FAYELA, José. Derecho Procesal Civil. 4a. ed. Ed. Harla, México, 1978, p.277.

REYES HEROLLES, Jesús. Discursos Políticos. 2a. Edición. Secretaría de Capacitación Política, México, 1985, p. 182.

RODRIGUEZ LOZANO, Amador. " El Sistema Electoral Mexicano " , en cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Núm. 8, 1988, p. 441.

SANCHEZ BRINGAS, Enrique. "Contencioso Electoral", en el volumen La Renovación política y el Sistema Electoral Mexicano. Ed. Porrúa, México, 1987, p.259.

SANCHEZ, GUTIERREZ, Arnau. Las Elecciones de Salinas. Ed. FLACSO, México, 1991, p.239.

WOLDENBERG, José. La Reforma Electoral 1989-1990. Instituto para la Transición Democrática. De, Mora y Valdéz, México, 1990, p.85.

L E G I S L A C I O N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 118a. Ed. Porrúa, S. A. México 1997, p. 126.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Editado por la Secretaría de Acción Electoral, México, 1997, p. 480.